DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Viernes 16 de Octubre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 904

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

23.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 13 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Guani, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Negro, Paullier, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez, Sudriers, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 52.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Abellá y Escobar, Canfield, Castro (don Carlos de), Freire (don Tulio), Gilbert, Gómez Folle, López, Milans, Ramón Guerra, Rodríguez (don Rosalío) y Travieso.

Total: 11.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Hontou, Miranda (don Arturo), Muró, Samacoitz, Soca y Stirling.

Total: 7.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Berro, Fleurquin, García, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Martínez, Mora Magariños, Navarrete, Oneto y Viana, Otero, Percovich, Rivas, Roxlo, Saldaña y Terra.

Total: 16.

Señor Presidente—No ha sido posible preparar el acta de la sesión anterior. Se leerá en la próxima.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, á regir en el ejercicio económico de 1908 1909.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La misma destina á V. H. el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza para instalar exclusivamente en la Confederación Suiza, una Legación de la misma clase que la que funciona en Bélgica.

—A la Comisión de Presupuesto.

«El señor Representante doctor Francisco H. López, solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital».

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado López.

Las señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre extinción de la langosta.

Quedó pendiente la discusión en un inciso aditivo presentado por el señor diputado Canessa, de que va á darse lectura.

(Se lee):

«Se entenderán cumplidas las obligaciones establecidas por este artículo 2.° cuando el propietario, arrendatario ú ocupante justifique plenamente haber empleado eficazmente un personal en relación al área ocupada, que deberá ser de un hombre por 50 hectáreas para los terrenos de pastoreo y de un hombre por cada dos hectáreas para los terrenos de labranza.»

—¿La Comisión informante acepta la enmienda del señor diputado Canessa?

Señor Negro—Este punto, que ha propuesto el señor diputado Canessa, fué considerado en Comisión, y por las razones que en esa sesión se expusieron, no fué aceptado.

La ley argentina, en su artículo 13, establece que para los terrenos destinados á pastoreo deberá ocuparse un hombre para cada 150 hectáreas y para los terrenos dedicados á la agricultura un hombre cada 50 hectáreas.

Así que la modificación que propone el señor diputado ha tenido ya su practicabilidad en otros países y puede afirmarse que no ha dado resultados de ninguna especie; más bien, ha presentado grandes inconvenientes.

Con ese motivo, en el Congreso Argentino, un diputado, contrariando esa disposición, dijo que en el caso de que se tratara de una gran invasión, el exigir que se pusiera un hombre por cada 150 hectáreas en los campos de pastoreo y lo mismo por cada 50 en los dedicados á la agricultura, era igual que echar un grano de arena en el mar; y que, para otros casos, podría ser injusto, porque el cálculo que se tuviera que hacer sería con relación al área total del terreno que tiene el dueño ó arrendatario en el lugar de la zona invadida, y podría exigírsele una cantidad de hombres que realmente no fuera necesaria.

Así es que se ha dejado más bien esa facultad, que está relacionada con el artículo 5.°, á las Comisiones Seccionales, que son las que van á tener verdaderamente en cuenta el medio y las necesidades, para exigir el número de personas que sea menester para la destrucción de la langosta.

Estas son, someramente, las razones que se expusieron en Comisión y por eso ésta no ha aceptado la enmienda, porque en un caso podría resultar, esa disposición, inútil, y en otros podría ser una cosa injusta.

No tengo nada más que decir.

Señor Ponce de León—En la última sesión, cuando se discutía este proyecto, un señor diputado—que en este momento no recuerdo quién era—habló incidentalmente de la Asociación Rural. Entonces interrumpí yo y manifesté que era una de las cosas que faltaba en este proyecto, haber oído á la Asociación Rural del Uruguay, como corporación preparada para dar luces en esta materia. Se me contestó rápidamente que la Asociación Rural había sido oída, y que su opinión era en un todo favorable al proyecto que está en discusión.

Tengo datos para poder afirmar á la Cámara que realmente la Asociación Rural fué oída; pero su opinión no fué, como se afirmó, favorable en un todo al proyecto que discutimos.

La misma modificación que propone el señor diputado Canessa, estaba, por lo que he podido leer rápidamente en la Asociación Rural, en el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo y fué contradicha por aquella corporación, lo que motivó el retiro del proyecto del Poder Ejecutivo.

Al final de ese informe, la Asociación Rural dice lo siguiente:

«El tercer inconveniente apuntado, se relaciona con la manera, á juicio de la Comisión poco equitativa, como se sufragan los gastos que demanda la destrucción del acridio.

El proyecto hace gravitar exclusivamente sobre el ocupante de la propiedad invadida, sea propietario, sea simplemente arrendatario, toda la erogación del caso.

La Comisión opina que estos gastos son como los que reclama la organización de la salubridad, el mantenimiento de la higiene pública; deben recaer sobre todos aquellos á quienes beneficia más ó menos directamente el servicio. La destrucción de la langosta beneficia á toda la clase rural, y toda la clase rural debe contribuir á su destrucción. Ese es el verdadero principio.»

En breves palabras, he aquí cómo la Comisión entiende la estructura de una buena ley sobre la langosta:

A) Todo el mundo está obligado á matar el acridio existente en su campo.

B) Cuando no le baste el personal ordinario para luchar con éxito, debe contratar nuevo personal, fijando él su número.

C) Cuando no le sea posible adquirirlo por cualquier circunstancia, debe solicitar de las Comisiones oficiales el personal suplementario.

D) Los trabajos de destrucción se harán bajo la exclusiva responsabilidad y dirección de los ocupantes del terreno invadido.

E) Las Comisiones se cuidarán de que los vecinos observen la ley.

F) Cuando á pesar de un aviso previo se mostrasen remisos en la realización de esa tarea de defensa común, verificarán ellas la matanza ó destrucción, sin perjuicio de la aplicación de la multa respectiva.

G) Los gastos extraordinarios que demande á cada vecino el cumplimiento de la ley, debidamente justificados, serán elevados á su debido tiempo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

H) Verificado el cómputo total de los gastos hechos, el Ministerio de Gobierno, por intermedio de las Juntas Económico-Administrativas, exigirá á los vecinos, arrendatarios ú ocupantes, la cuota que les correspondan por tales gastos, en proporción del área que usufructen, reembolsando á la vez de los gastos á los vecinos que resultaran acreedores.

Si transcurridos tres meses desde la fecha de la extinción de la langosta, el Poder Ejecutivo no hubiese obtenido de los vecinos la cuota correspondiente, estará obligado á abonar á los interesados, de rentas generales, los gastos liquidados, según el artículo anterior.»

Como se ve, la Asociación Rural, en su informe, en cierta manera, contraría el proyecto que estamos discutiendo y sostiene la misma tesis que he sostenido en unión de algunos señores diputados.

En otra parte, que no tuve tiempo de copiar, se hace cargo de la modificación que ahora propone el señor Canessa y que estaba en el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo y la rechaza por considerarla mala.

Yo creo que es el caso, por mucho que apure la extinción de la langosta, de que meditemos esta ley y que pase á Comisión, se pidan informes á la Asociación Rural, por intermedio del Poder Ejecutivo, y se tomen en cuenta...

Señor Negro—¿Me permite el señor diputado?... Está fuera de la cuestión, señor presidente...

Señor Ponce de León—Yo no creo que esté fuera de la cuestión...

Señor Negro—Estamos discutiendo una ampliación al artículo 2.°, y no discutimos si debe imponerse un impuesto ó si debe encargarse de los trabajos pura y exclusivamente á los propietarios ó arrendatarios.

Por consiguiente, eso podía haberse dicho antes, ó salvo que el señor diputado pidiera la reconsideración del artículo 1.°...

Señor Ponce de León—Yo no pido nada: mi objeto era ilustrar á la Cámara.

Señor Negro—En cuanto á lo que no se refiera á la modificación que ha propuesto el señor diputado Canessa, está fuera del asunto y pido que se llame al señor diputado á él.

Señor Ponce de León—Yo he concluído. No tengo interés en hacer debate ninguno.

Si me he preocupado de ir á la Asociación Rural, era para ilustrar á la Cámara.

Señor Negro—Yo tengo aquí un informe del Comité de Defensa Agrícola, dirigido por el ilustrado doctor Zumarán, en que afirma todo lo contrario, y les da una buena reprimenda á los propietarios que se han mostrado negligentes en el cumplimiento de su deber.

Señor Ponce de León—Me parecía muy conveniente demostrar eso á la Cámara.

He terminado.

Señor Negro—Así es que yo creo que lo que corresponde...

Señor Blanco—Yo creo que lo que ha manifestado el doctor Ponce de León debe tenerse muy en cuenta oportunamente, porque considero muy ilustrativa esa opinión...

Señor Negro—Perfectamente, señor diputado; pero estamos...

Señor Blanco—Cuando se discuta el artículo pertinente, debe la Cámara hacerse cargo de todo lo que ha dicho el señor diputado Ponce de León.

Señor Negro—En la parte fundamental se refiere á un método completamente distinto;—es una especie de impuesto que se relaciona directamente con las propiedades rurales ó con las que se dedican á trabajos de campo.

Así es que eso ya se ha tratado en el artículo 1.° y el señor diputado Ponce de León ha hecho caudal de ello.

Ahora se trata de una ampliación al artículo 2.°.

Señor Ponce de León—De la cual he hecho caudal, señor diputado, porque también he dicho que la Asociación Rural es contraria á esta modificación.

Señor Negro—Pero esa es una rectificación que no tiene nada que ver con este asunto.

Señor Zorrilla—Pero que tiene su importancia en esta discusión.

Señor Blanco—Yo creo que lo que corresponde es que se vote el artículo; pero que la Cámara tenga en cuenta en oportunidad esas observaciones.

Señor Negro—En el fondo, en cuanto á la modificación, el señor diputado Ponce de León, invoca la autorizada opinión de la Asociación Rural, y ésta está de acuerdo con lo que determina la Comisión; es decir, no acepta esas ampliaciones que proponía el señor diputado Canessa.

Señor Presidente—Se va á votar.

La Honorable Cámara en la sesión anterior había aprobado el artículo 2.° tal como lo presenta la Comisión informante.

Quedó pendiente el inciso aditivo presentado por el señor diputado Canessa, que la Comisión no acepta.

Léase nuevamente el inciso aditivo.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee):

«Artículo 3.° Todo propietario, arrendatario ú ocupante, así como las Empresas ferroviarias, tienen obligación de dar aviso á las autoridades ó corporaciones á que se refiere el artículo siguiente, de la aparición de la langosta en sus terrenos, dentro de las 48 horas de producida, con expresión de la fecha, lugar de la invasión y en caso de desove con determinación del paraje donde él se haya efectuado».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee:)

«Artículo 4.° Las autoridades ó corporaciones que designe el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, tendrán como cometido especial, vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, sin perjuicio de la intervención que les corresponda en los casos contemplados en los artículos siguientes.

Dichas autoridades ó corporaciones deberán integrarse en todos los casos con vecinos caracterizados de cada Departamento ó de cada sección.

—En discusión.

Señor Cortinas—A mí me parece que debía indicarse á qué autoridad se va á encomendar esta tarea, como asimismo la denuncia á que se refiere este artículo.

Dice este artículo: «Las autoridades ó Comisiones que designe el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, etc.»

Yo creo que lo justo debía ser que la Cámara resolviera á qué autoridades compete, sin perjuicio de la reglamentación que pueda darle después el Poder Ejecutivo, porque el Poder Ejecutivo podrá, indudablemente, ordenar á la policía que haga tal ó cual cosa, pero no podrá ordenar lo mismo á una Comisión de vecinos, si esto no está resuelto por la misma ley.

Así es que la Cámara debe decir: *Comisiones de vecinos ó la policía*, si lo cree necesario.

He terminado.

Señor Aragón y Etchart—Sería una aclaración que no dañaría al proyecto: lo que abunda no daña.

Señor Cortinas—Es una aclaración.

Señor Negro—Esta modificación que propone el señor diputado Cortinas no cabe aquí, porque en cuanto á la designación de las personas ó a la determinación de las Comisiones, debe ser una facultad privativa del Poder Administrador.

Además, no podemos ya determinar—á trueque de hacer que fracase la ley—que tal ó cual funcionario va á hacer cumplir estas disposiciones, porque, es sabido que el reglamentar la ley del 91 se

dió la presidencia de las Comisiones seccionales á los Jueces de Paz; y por decreto posterior, de 1906, creo se quitó esa facultad á los Jueces de Paz para dársela á los comisarios, por ser una autoridad más expeditiva y con funciones más apropiadas para hacer cumplir aquella ley.

Así es que dejemos á la prudencia y buena disposición del Poder Administrador, á quien por otra parte compete, exclusivamente esa facultad.

Señor Sosa—Me parece que se podrían conciliar las diversas ideas que se han manifestado respecto á este artículo 4.°, modificando el principio del mismo.

Donde dice: «Las autoridades ó corporaciones que designe el Poder Ejecutivo, etc., establecer: «*Las Comisiones* que designe el Poder Ejecutivo.»

Dentro de la palabra *Comisiones* caben todas las representaciones é integraciones posibles, por parte del Poder Ejecutivo, de esas autoridades encargadas de la tarea de organizar los trabajos de extinción de la langosta.

En cambio, diciendo *autoridades ó corporaciones*, queda un poco vago.

También yo voy á proponer que se suprima el último inciso, por la propia vaguedad que lo caracteriza, pues dice: las *corporaciones ó autoridades*,—que por el hecho de ser corporaciones ó autoridades ya se consideran integradas—se integrarán con vecinos caracterizados del Departamento ó de la sección.

Esto no quiere decir nada.

Así es que lo mejor sería suprimirlo y establecer al principio del artículo, en lugar de autoridades y corporaciones «*las Comisiones* que designe el Poder Ejecutivo».

Es lo que propongo.

Señor Negro—Yo creo que es restringir un tanto la mente de este artículo, porque al decir *autoridades*...

Señor Sosa—Al contrario; se amplifica el artículo, porque, dentro de esas Comisiones estarán representadas las autoridades judiciales, policiales, municipales, etc.

Señor Negro—...porque poniendo *Comisiones* podría entenderse que se restringe la facultad al Poder Ejecutivo para determinar, por ejemplo,—se me ocurre en este momento—inspectores rentados, que son los que en otros países han dado resultados muy buenos para la vigilancia y el cumplimiento de leyes análogas.

Así es que yo insisto en creer que la redacción del artículo en la forma que está en el proyecto, sea la más conveniente.

En cuanto al inciso final, que es un agregado de la Comisión, se adicionó por algunas consideraciones que se hicieron en Comisión, para sindicar más que el deseo de la ley era que las Comisiones, autoridades ó corporaciones tuvieran una buena representación de vecinos caracterizados, porque ellos van á ser los que apliearán las multas y determinarán si los trabajos que se realizan están de acuerdo con la ley, y así se da mayor garantía al vecindario.

Señor Sosa—Pero las palabras están mal empleadas, señor miembro informante.

Señor Negro—Así es que por eso, me parece que no cabe ninguna modificación en ese sentido.

Señor Sosa—En verdad, de las explicaciones del señor miembro informante, resulta algo muy distinto de lo que dice el inciso final del artículo 4.o.

Este inciso dice que estas autoridades ó corporaciones—que se consideran ya constituídas—se integrarán con vecinos caracterizados.

Si el propósito de la Comisión es que de esas corporaciones ó autoridades formen parte vecinos caracterizados, debe decirlo expresamente:

«Las Comisiones se formarán con vecinos caracterizados, además de las autoridades que designe el Poder Ejecutivo». Pero no es posible aceptar el inciso en esta forma, estableciendo autoridades ó corporaciones cuya composición se ignora, que luego se integrarán, como una cosa de sobra, con vecinos...

Eso me parece un poco ridículo...

Señor Negro—Yo no tengo inconveniente en cambiar la palabra.

Señor Sosa—Si la base de la Comisión es una base popular, no se va á integrar con vecinos, sino que se va á constituir con ellos...

Señor Negro—En esa parte estamos de acuerdo, señor diputado que se modifique la palabra *integrarán* por la de *formarán*.

Señor Sosa—Por lo demás, insisto también, señor presidente, en que se sustituyan las palabras «autoridades ó corporaciones»—que no significan nada—por *Comisiones*, pues esta palabra *Comisiones* significa todo: dentro de esas Comisiones estarán el comisario, el Juez de Paz, y todos los elementos oficiales que se consideren necesarios para la mejor satisfacción de los fines perseguidos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite una interrupción?

Señor Sosa—Sí señor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo que el señor diputado Sosa no atendió bien las observaciones del señor diputado Negro, que tienen su fundamento; pero se puede abarcar el pensamiento del señor diputado Sosa, diciendo: *Las autoridades y Comisiones*.—(Apoyados).

Señor Sosa—Perfectamente: acepto en esa forma.

Señor Lagarmilla—La palabra *corporación* está mal empleada.

Señor Presidente—Se va á votar...

Señor Sosa—La Comisión acepta esa modificación?...

Señor Blanco—Entonces ¿cómo quedaría el artículo?

Señor Sosa—*Las autoridades y Comisiones.*

Señor Blanco—¿Y el último inciso?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—*Las Comisiones deberán integrarse*...

Señor Blanco—Sí, porque las autoridades no pueden integrarse.

Señor Sosa—*De las Comisiones formarán parte vecinos caracterizados.*

Señor Blanco—*Las Comisiones deberán integrarse, ¿no?...*

Señor Sosa—*No: De las Comisiones deberán formar parte...*

Señor Blanco—No siendo autoridad, no puede tener más intervención que autoridad; y las Comisiones son los vecinos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No; fíjese el señor diputado Blanco que las Comisiones no serán de vecinos exclusivamente: serán de Jueces de Paz, de comisarios, de miembros de las Municipalidades y de vecinos.

Las autoridades á que se refería el señor diputado Negro, son autoridades meramente ejecutivas, son inspectores, por ejemplo, son unipersonales, mientras que las Comisiones tienen carácter corporativo.

Señor Blanco—Pero las Comisiones tienen carácter corporativo, y sólo pueden estar formadas por vecinos ó por miembros que invistan autoridad pública, es decir, por funcionarios. Eso me parece evidente.

Señor Sosa—Voy á concretar mi enmienda.

Al empezar el artículo 4.°, que se diga: *Las autoridades y Comisiones*, en lugar de *corporaciones;* y el inciso final que se sustituya por el siguiente: *De las Comisiones formarán parte vecinos caracterizados.*

Lo que no excluye que entren á formar parte de ellas el comisario, el presidente de la Comisión Auxiliar, el Juez de Paz, etc., etc.

Señor Presidente—Si no hay oposición, se votará el artículo 4.o con las dos enmiendas propuestas por el señor diputado Sosa.

Se va á leer en esa forma.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 4.° Las autoridades y Comisiones que designe el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, tendrán como cometido especial, vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, sin perjuicio de la intervención que les corresponda en los casos contemplados en los artículos siguientes.

De las Comisiones formarán parte, en todos los casos, vecinos caracterizados de cada Departamento ó de cada sección».

Señor Sosa—*Sección ó distrito.*

(Se lee):

«...De cada Departamento, sección ó distrito».

—Si se aprueba el artículo 4.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Canessa—Deseo dejar constancia de que, habiendo llegado un poco tarde, después de haber sido votada la adición que propuse en la sesión anterior, no he podido hacer la defensa de esa adición, que, por otra parte, la creo muy defendible por muchos conceptos.

Deseo que conste esa circunstancia para que no se crea que he hecho abandono de la idea.

Señor Presidente—Se hará constar en el acta.

Señor Massera—El artículo 3.° debe ser modificado, correlativamente, con la sanción que acaba de dar la Cámara al artículo 4°. Se habla en el 3.° de las *autoridades ó corporaciones.*

Debe decirse: «*las autoridades ó Comisiones.*» En todos los demás artículos deberá hacerse la corrección de redacción...

Señor Presidente — Perfectamente: la Mesa tendrá en cuenta la indicación del señor diputado, y en todos los demás artículos hará las correcciones de redacción que correspondan.

Léase el artículo 5°.

«Art. 5.° Si el personal ó útiles empleados por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los terrenos invadidos, fuesen insuficientes para dar cumplimiento rápido y eficaz á la obligación establecida en el artículo 2.°, dichos propietarios, arrendatarios ú ocupantes, estarán obligados á aumentar ese personal relativamente á la magnitud de la invasión y por simple advertencia de las expresadas autoridades ó Comisiones.

»A las Empresas ferroviarias podrá exigírseles á razón de tres hombres por cada kilómetro de vía general invadida, pero en ningún caso podrá exigírseles más de cien hombres por cada cien kilómetros de zona invadida.»

—En discusión.

Señor Arena—Me parece que la Cámara, después de haber rechazado la enmienda del señor diputado Canessa, tiene que ser consecuente y no admitir la excepción que admite para las Empresas ferrocarrileras.

Yo creo que esas Empresas deben, por lo menos, tener las mismas obligaciones que los propietarios ó los ocupantes de predios. De manera que, si no bastan cien hombres, se pongan los que sean necesarios.

Las Empresas deben tener la obligación de extinguir la langosta que invada sus vías, con todas las obligaciones que tienen los propietarios y ocupantes de campos en general, y en este sentido pido que se modifique el artículo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Manini Ríos—Pero la Comisión debe pronunciarse sobre la modificación del señor diputado Arena.

Señor Negro—La benignidad de este artículo con relación á las Empresas ferroviarias es realmente aparente; y es realmente aparente porque quizás sea un poco oscura la redacción de ese inciso, que fué tomado creo que al pie de la letra de la ley argentina.

Se le exige á las Empresas ferroviarias tres hombres por kilómetro, es decir: cada cien kilómetros trescientos hombres. Me parece que ningún particular puede ni podrá, en proporción, poner mayor número de hombres.

Además la zona invadida, en el caso de que llegara hasta la vía del ferrocarril, es de fácil recorrido, lo que no pasa con los predios particulares que son más anchos y más difíciles de recorrer, son tierras en general removidas, en que fácilmente también se destruyen los huevos.

Estas son las razones, más ó menos particulares, que pueden inclinar la voluntad á aceptar este inciso.

Ahora, hay otras razones más generales, y son, que se ha limitado á ese número de hombres, á fin de que las Empresas ferroviarias no se vean obligadas á perjudicar el servicio del tráfico que deben ellas dar.

Esos son los fundamentos que ha tenido la Comisión y que los considera bastante justos.

La Cámara resolverá lo que le pareciere conveniente.

Señor Presidente—Se va á votar.

La Mesa no ha oído si la enmienda del señor diputado Arena ha sido apoyada.—(Apoyados).

—Se votará en primer término el artículo tal como lo propone la Comisión informante.

Señor Arena—Antes voy á decir unas palabras, señor presidente.

Yo quiero hacer notar que el hecho de poner hombres en la vía, como el hecho de poner hombres en el campo, no basta para los fines que nosotros perseguimos.

Con arreglo al criterio del inciso, la Empresa que probare que tenía el número de hombres establecidos en esa línea destinados á matar la langosta, se lava las manos con perfecto derecho ante los males que pueda hacer la langosta en esa vía.

Nosotros lo que debemos establecer es la obligación de matar.

Señor Negro—No, es que están obligados á matar la langosta y sufrirán multa si así no lo hacen, y se matará por su cuenta si tampoco lo realizan.

Señor Manini Ríos—Lo único que el artículo dice es lo siguiente:

«A las Empresas ferroviarias podrá exigírseles á razón de tres hombres por cada kilómetro de vía».

Lo dice el artículo expresamente. Es la única exigencia. De manera que tiene razón el señor diputado Arena en lo que dice, que, una vez que han probado las Empresas que tenían tres hombres por cada kilómetro en toda la vía, ya no están obligadas á más.

Señor Negro—Pero el artículo 1.° dice: «Declárase obligatorio para todos los propietarios», y las Empresas ferroviarias en la zona de la vía son propietarias; por lo tanto les corresponde la misma obligación que á todos los propietarios.

Señor Arena—De donde se desprende que el inciso está de más, señor presidente.

Señor Negro—Está de más si no se acepta la proporcionalidad de los tres hombres para cada kilómetro. En ese caso estaría de sobra; pero ese inciso está de acuerdo con todas las demás disposiciones de la ley para ese único caso.

Señor Arena—De manera que mi verdadera moción, señor presidente, es que se suprima el inciso.

Señor Presidente—Perfectamente: se va á votar el artículo...

Señor Arena—Siendo sobreentendido naturalmente que ellas quedan con las mismas obligaciones de los propietarios.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No hay excepción.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo en la forma aconsejada por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar el artículo tal como lo aconseja el señor diputado Arena, eliminándose el inciso final relativo á las Empresas de ferrocarriles.

Léase.

(Se lee):

«Artículo 5.° Si el personal ó útiles empleados por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los terrenos invadidos, fuesen insuficientes para dar cumplimiento rápido y eficaz á la obligación establecida en el artículo 2.°, dichos propietarios, arrendatarios ú ocupantes, estarán obligados á aumentar ese personal relativamente á la magnitud de la invasión y por simple advertencia de las expresadas autoridades ó Comisiones.»

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que corremos el riesgo, si se suprime este inciso, como se ha propuesto, que las Empresas no se consideren obligadas á nada.—(Apoyados).

Señor Arena—Pero aclaremos las cosas.

Señor Negro—El artículo anterior dice: todo propietario ó arrendatario.

Señor Sudriers—Pero no son propietarios de terrenos.

Señor Rodríguez Larreta—Es muy dudoso. Son propietarios de naturaleza especial. Por eso es que se les imponía una obligación también especial.

Señor Manini Ríos—Si lo dice el artículo 3.o. Habla expresamente de las Empresas ferroviarias.

Señor Massera—Pero habla solamente de la obligación de dar aviso.—(Murmullos).

Señor Arena—El señor presidente se imaginará que mi mente no es favorecer á las Empresas ferroviarias. De manera que, si hay dudas fundadas de que por mi indicación se consideren desobligadas, pido que, en vez de ese inciso, pongamos otro que diga:

Las Empresas de ferrocarriles tendrán las mismas obligaciones de los propietarios en los terrenos ocupados por su vía».

Señor Aragón y Etchart—Es una redundancia con el artículo 1.o.

Señor Sosa—Habría que agregar en el artículo 1.o—*y Empresas de ferrocarriles.*

Señor Pelayo—O más bien redactar el artículo 1.o en esta forma:

«Los propietarios de predios y las Empresas ferrocarrileras».

Señor Arena—Lo principal es que la idea quede clara para que no se nos puedan escapar por la tangente.

Señor Amézaga—En leyes de esta clase no importa que haya redundancia.

Señor Negro—Yo creo que quedaría más claro aceptando el artículo que propone el doctor Arena, porque si se pusiera en el artículo 1.o parece que pudiera haber alguna otra Empresa que no quedase obligada.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado Arena?

Señor Arena—Mi inciso sustitutivo diría:

«Las Empresas ferrocarrileras tendrán las mismas obligaciones que los propietarios de terrenos y predios en todo lo que se refiere á este artículo.»

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda.

(Se lee).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Lagarmilla—Voy á proponer, señor presidente, que, en vez de un inciso que afecta sólo á un artículo, se dicte un artículo independiente para que rija á toda la ley:

«Todas las obligaciones que por esta ley se imponen á los propietarios, arrendatarios ú ocupantes las tendrán las Empresas ferrocarrileras en los terrenos que ocupen.»

Señor Sosa—«Las Empresas ferrocarrileras y cualquier otra Empresa.»

Señor Lagarmilla—De manera que eso podría dejarse para un artículo al final de

la ley, en el cual se impondrían esas obligaciones á las Empresas ferrocarrileras ó de cualquier otra especie.

Señor Arena—Me parece muy bien, señor presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Como artículo independiente?

Señor Lagarmilla—Como artículo independiente.

Señor Presidente—¿Que se pondría al final de la ley?

Señor Lagarmilla—Que se aplazaría para el final de la ley.

Señor Sosa— En el momento oportuno se indicaría la ubicación.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo aditivo en la forma propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee):

«Todas las obligaciones que por esta ley se imponen á los propietarios, arrendatarios ú ócupantes de terrenos invadidos por la langosta, corresponderán igualmente á las Empresas ferroviarias ó de cualquier otra clase en los terrenos que ocupen.»—(Apoyados).

—Está en discusión este artículo aditivo.

Señor Massera — Yo iba á hacer una observación respecto del otro inciso del artículo 5.°, que supongo que está en discusión también. Me parecía que es una cosa tan elemental, que creo que la Comisión ha olvidado y que debe subsanarse aun cuando no es de gran importancia.

El artículo 5.° dice: «Si el personal ó útiles empleados por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los terrenos invadidos, fuesen insuficientes para dar cumplimiento rápido y eficaz á la obligación establecida en el artículo 2.°, dichos propietarios, arrendatarios ú ocupantes, estarán obligados á aumentar ese personal»... y no los obliga á aumentar los útiles. Debía agregarse: «ese personal y *útiles*.»

Señor Mendivil—El inciso 2.° del artículo 5.°, tal como estaba establecido, limitaba la obligación de las Empresas ferroviarias. Yo pregunto al señor diputado Lagarmilla si, con arreglo al artículo que él ha propuesto, las Empresas estarían obligadas á prestar ayuda á los colindantes.

Señor Sosa—¡Cómo no! Todas las obligaciones de la ley.

Señor Lagarmilla—¿Por qué las Empresas no han de prestar ayuda? Tienen todas las obligaciones de la ley.

Señor Presidente - Si no se hace uso de la palabra, se van á votar por su orden los dos artículos.

Primero el artículo 5.° en su primera parte y luego el artículo aditivo presentado por los señores diputados Arena y Lagarmilla.

Señor Arena—Con la aclaración propuesta por el señor diputado Massera.

Señor Presidente— Con la aclaración propuesta por el señor diputado Massera.

(Se lee):

«Artículo 5.° Si el personal ó útiles empleados por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos invadidos, fuesen insuficientes para dar cumplimiento rápido y eficaz á la obligación establecida en el artículo 2.°, dichos propietarios, arrendatarios ú ocupantes estarán obligados á aumentar ese personal y útiles relativamente á la magnitud de la invasión y por simple advertencia de las expresadas autoridades ó Comisiones».

—Si se aprueba el artículo 5.° en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase ahora el artículo aditivo propuesto por los señores diputados Lagarmilla y Arena.

(Se lee):

«Todas las obligaciones que por está ley se imponen á los propietarios ú ocupantes de terrenos invadidos por la langosta, corresponderán á las Empresas ferroviarias ó de cualquier otra clase en los terrenos que ocupen.»

Señor Sosa—Yo le pediría al señor diputado Lagarmilla que suprimiera las palabras «de terrenos invadidos por la langosta».. Quedaría la disposición más general y eficaz, porque hay disposiciones también para los propietarios y ocupuntes de terrenos no invadidos por la langosta, de prestar su concurso á los otros.—(Apoyados).

Señor Lagarmilla—Yo acepto.

Señor Blanco—Yo deseo preguntar otra cosa: por qué se refiere á «Empresas de otra clase».

Señor Lagarmilla—Como á cualquier otra Empresa.

Señor Blanco—Voy á decir por qué: porque se comprende que se establezca á las Empresas ferrocarrileras, como una especie de propiedad especial; pero á las Empresas de otra clase... - de eso se compone todo el país, y puede ser una empresa telefónica ó telegráfica.

Señor Massera—Son propietarios ú ocupantes.

Señor Blanco—Se comprende.

Señor Lagarmilla—Puede ser una Empresa telefónica ó telegráfica. Las Empresas ferrocarrileras, como cualquier otra Empresa, por el hecho de darles á los propietarios ú ocupantes las obligaciones de la ley, las tendrían, desde que es en virtud de la ocupación ó del usufructo de esa lonja de tierra que están obligados á prestar su concurso, pero, desde que por la ley se hacía una cuestión aparte para las Empresas de ferrocarriles, para evitar distingos, para evitar dificultades, es que propongo yo esa aclaración; y como esa duda puede existir no sólo en las Empresas de ferrocarriles sino en cualquier otra Empresa, como las de teléfonos y telégrafos...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Esas no ocupan terreno.

Señor Pérez Olave—La de Aguas Corrientes.

Señor Lagarmilla - Y para que no puedan escapar á las sanciones legales, por si se da el caso, pues si no se diera, entonces se regirían por las disposiciones relativas á los propietarios.

Señor Blanco—Yo no tengo inconveniente en aceptar el artículo, pero esto es una redundancia.

Señor Lagarmilla — No importa, pero aclara.

Señor Presidente—¿El señor diputado Lagarmilla acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa?

Señor Lagarmilla- Sí, señor.

Señor Presidente- Léase nuevamente el artículo con esa enmienda, es decir, con la supresión de las palabras *invadidos por la langosta*, que propone el señor diputado Sosa.

Señor Lagarmilla—Eso és.

(Se lee con dicha supresión).

Señor Presidente—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Sosa—Ese artículo se ubicará después.

Señor Presidente—La colocación se indicará por la Cámara ó la Mesa lo hará luego al terminar la ley.

Señor Lagarmilla — Puede hacerlo la Mesa.

—Léase el artículo 6°.

(Se lee):

«Art. 6.° En los predios deshabitados regirán las mismas disposiciones establecidas para los ocupados, con excepción del aviso á que se refiere el artículo 3.°».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.°.

(Se lee):

«Art. 7.° Cuando los propietarios, arrendatarios ó ocupantes no dieren cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° ú omitieren el aviso que prescribe el artículo 3.° ó cuando fuesen insuficientes los útiles y demás medios empleados, las autoridades, previa notificación á cualquiera de ellos, podrán efectuar los trabajos necesarios por cuenta de los mismos, bajo su dirección, si así lo desean, y sin perjuicio de las responsabilidades legales de que los omisos fuesen pasibles.

El propietario del bien inmueble responderá, subsidiariamente, cuando al arrendatario ú ocupante no haya sido posible hacerle efectivo el cobro de los trabajos efectuados ó útiles empleados de acuerdo al inciso anterior».

—En discusión.

Señor Alonso y Trelles — Señor presidente:

Aún á riesgo de molestar á la Honorable Cámara, insisto sobre mi tesis de la última sesión, precisamente en esta parte. en la cual un señor diputado expuso que debía ocuparme de ella cuando se tratara este artículo.

Dije entonces que la contribución que la ley impone á los propietarios de campos invadidos por la langosta, es una obligación cuya gravedad excede al propio peligro de la invasión.

Yo, que habría deseado que la Honorable Cámara inquiriera lo que significa el exterminio del acridio, me he propuesto hacer con los números—que son los que no dejan lugar á dudas—una sencilla operación, que quizá diga más al espíritu de la Honorable Cámara que lo que podría decir mi palabra, sin autoridad ninguna.

Vamos á suponer—porque quiero que entren precisamente en esta defensa los pequeños propietarios—que en un predio compuesto de 40 hectáreas, que es lo que comúnmente tienen nuestros agricultores, —invade la langosta.

¿Sabe la Honorable Cámara cuántos días transcurren desde que la acridia invade,—mientras desova, incuba y se desarrolla hasta llegar al estado de voladora? Pues, por lo menos, cincuenta días.

Ahora bien: suponiendo que la Cámara admitiera como una limitación—que no quiso admitir,—la modificación propuesta por el señor diputado Canessa, de reducir la obligación del propietario á un peón por cada dos hectáreas, tendríamos que ese labrador habría de emplear en su predio para defenderlo de la acridia, ó destruir la langosta en él, veinte peones, á los cuales tendría que pagar,- según la ley,—50 centésimos á cada uno, ó sean 10 pesos diarios, sin contar que son de su cargo la manutención, los aparatos necesarios para la destrucción del ortóptero y otros gastos; pues bien, en peones solamente, en 50 días, á 10 pesos diarios emplearía 500 pesos.

Y yo pregunto: ¿habrá algún labrador que pague esos 500 pesos, ó preferirá que el acridio le coma todo lo sembrado en su predio?

Como no quiero volver á molestar á la Honorable Cámara, si ella me permite, voy á hacer una observación á otros artículos que siguen á éste, que tienen relación con éste,—observaciones que pueden los señores diputados tener en cuenta cuando se discutan los respectivos artículos.

Me refiero á esa obligación,—que para mi es onerosísima, que es muy grave, que no es equitativa,—de la que se hace solidarios á los propietarios de los terrenos invadidos.

Los que vivimos en el campo y sabemos todas las dificultades que para los terratenientes importa el arrendamiento de sus predios, calculamos todos los perjuicios que pueden derivarse de una ley que haga solidario al propietario, de la incuria, de la apatía, del abandono del arrendatario.

Basta sólo pensar en que un individuo desalojado que tiene trescientos sesenta días para salir de su predio, por simple despecho puede perjudicar al propietario, abandonando su deber.

Esa simple posibilidad bastaría para que la Cámara se diera cuenta de la gravedad que encierra una ley que hace solidario al propietario del terreno de la obligación que crea al ocupante ó arrendatario.

Señor Negro—¿Me permite una interrupción?

Señor Alonso y Trelles—Sí, señor.

Señor Negro—Ese mal que nota el señor diputado, me figuro que está corregido en el artículo que se refiere á las multas. Me imagino también que no hay ninguna persona que quiera voluntariamente ir á una cárcel por un tiempo bastante largo.

Es con el motivo de que se pueda corregir ese defecto, que se nota aparentemente si se tiene en cuenta pura y exclusivamente ese artículo.

Señor Alonso y Trelles—Pero la pena impuesta al que no cumpla con su obligación, no explica la exageración de la obligación solidaria que la ley impone al propietario.

Señor Negro—Pero es en beneficio del predio.

Señor Alonso y Trelles—Y hay otra cosa, señor diputado: hay hasta contradicción en los términos de esta ley. Hay un artículo—no recuerdo cuál—en que se dice que tratándose de pobres que no puedan sufragar los gastos que origine la extinción de la langosta—el Gobierno suministrará esos fondos. Y, ¿cómo me concilia el señor miembro informante esta disposición con aquella que dice que es solidario de esa obligación el propietario, del terreno?.. Y si la cuenta de gastos constituye un título ejecutivo, desde que se presente la cuenta y se proceda á la ejecución, no hay pobres, señor diputado; el terreno responde de los gastos que se hagan en él. Luego hay contradicción...

Señor Negro — No hay contradicción, porque en ese caso quien va á aplicar la ley, á determinar si hay ó no negligencia, es la Comisión vecinal.

Si el vecino *A*, arrendatario, ha hecho todos los esfuerzos para librarse de ese mal y para librar á todos los demás, la Comisión lo tendrá en cuenta para hacer que esa carga de los gastos caiga sobre el Estado y no sobre los particulares, porque no supongo que haya ninguna Comisión—en el supuesto de que hubiera algún arrendatario que quisiera hacer por maldad recaer los gastos sobre el propietario—que le ayude á ese fin ilícito.

Señor Alonso y Trelles—Pero lo ayudará contrariando ésta ley.

Señor Lagarmilla—Entonces, ¿cuándo se aplica este inciso?

Señor Negro—Queda librado para el arrendatario y aún para el propietario. El que tiene 20 ó 30 cuadras dedicadas á la agricultura, no puede decirse que es un hombre rico. La pobreza queda también librada á la apreciación...

Señor Lagarmilla—El inciso establece la obligación subsidiaria del propietario.

Señor Negro—El propietario responderá en el caso, por ejemplo, de que hubiera omisión por parte del arrendatario ó del mismo dueño.

Lo que quiere la ley con este artículo—y ya la interrupción va siendo demasiado larga—es despertar el celo de los propietarios para que impulsen á los arrendatarios á cumplir la ley. Eso es lo que ésta quiere.

Señor Massera—Pero si no es más que eso, no está clara la ley, porque va más allá.

Señor Alonso y Trelles—Pero la ley no ha tenido en cuenta que no siempre está el propietario cerca del arrendatario, para estimularlo.

Señor Negro—Trataré de contestarle someramente después que concluya.

Señor Alonso y Trelles—Perfectamente.

Pues, como iba diciendo, señor presidente, esa solidaridad establecida en la ley, que obliga al propietario del terreno, es gravísima, por la sencilla razón que acabo de aducir; y es por ello que me atreví á indicar en la sesión anterior la necesidad de repartir esa carga entre todos los habitantes de la República, porque todos benefician con la extinción de la langosta.

Creo que no se extinguirá en la República con facilidad, sino en un Departamento ó en dos á lo más. Yo no conozco más que uno que tiene elementos de destrucción y que por la densidad de su población tiene muchos brazos para el exterminio. Porque es necesario darse cuenta del trabajo que implica la destrucción de la langosta. Sin eso es imposible dictar una ley que contemple todas las necesidades y que conjure el mal que precisamente tratamos de conjurar.

El cálculo que hice hace un momento, no tiene enmienda: es tal como lo he presentado.

Un labrador que cultiva 40 hectáreas de tierra puede quedar obligado á pagar, sin que esto sea nada extraordinario, por concepto de destrucción de la langosta, 500 pesos.

Y repito la pregunta á la Honorable Cámara, ¿no preferirá el labrador que explota 40 hectáreas de terreno que la langosta le coma el fruto de medio año, que no vale á buen seguro esa cantidad?

Era lo único que me había propuesto: observar á la Cámara, — pedirle en nombre de los mismos intereses que trata de salvar, que no tenga aceleramiento en la sanción de esta ley, aunque haya quien diga que esta discusión es discusión bizantina.

Precisamente parece que ahora el enemigo no llama á nuestras puertas, sin duda dándonos tiempo para que meditemos y no inflijamos á la Nación un mal mayor que el que queremos evitar.

Señor Arena—Voy á contestar el argumento fundamental del señor Alonso y Trelles.

A mí entender, el distinguido diputado debe estar profundamente equivocado en su cálculo.

Si fuese cierto que cuarenta hectáreas de campo exigieran un gasto de 500 pesos para la extinción de la langosta en una invasión, los grandes terratenientes que han hecho esos trabajos se hubieran fundido, y á mí me consta de una manera positiva que no es así.

Por lo menos sé por uno de ellos, que nombré los otros días, el señor Caviglia, que hizo el trabajo en muchísimas leguas de campo con muy poco dinero, y el señor diputado Cortinas me indicaba, hace un momento, á otro terrateniente del Departamento de Flores, que hizo el mismo trabajo también con muy poco dinero, y se explica, señor presidente.

Precisamente, lo que yo desearía para que los señores diputados fuesen con más tranquilidad de espíritu á la sanción de esta ley, es que conocieran el mecanismo de cómo se mata la langosta.

Señor Cortinas—Es que el señor diputado Alonso y Trelles estaba combatiendo el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Canessa.

Señor Alonso y Trelles—No, señor: me oponía á la sanción del artículo 7.° que estamos tratando, según el cual, si no se cumple esa obligación por parte del arrendatario ú ocupante, los gastos que la extinción origine son de cargo del propietario

Señor Cortinas — En eso estamos de acuerdo.

Señor Arena—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Arena.

Señor Arena—Digo, señor presidente, que lamento que los señores diputados no conozcan un poco el mecanismo de cómo se mata la langosta...

Señor Rodríguez Larreta—Si todos lo conocemos.

Señor Arena—... porque si no, se da-

rían cuenta de que el trabajo es mucho menos difícil de lo que á primera vista parece.

El señor Alonso y Trelles hablaba de que la evolución de la langosta dura cincuenta días, desde que nace...

Señor Alonso y Trelles—Desde que nace no; desde que llega.

Señor Arena—Perfectamente: pero son cincuenta días durante los cuales puede el agricultor estar constantemente sobre la langosta y perseguirla diariamente; y hay momentos en que la destrucción es facilísima, por ejemplo, en los momentos en que nace, en que el acridio forma grandes manchas, en que entonces cualquiera criatura por medio del fuego ó soluciones antisépticas, la destruye en un momento. —(Hilaridad).

—Yo, señores diputados, he visto matar langosta en extensiones de terreno bastante considerable; lo he visto hacer en 20, en 30, en 50 hectáreas, y la he visto arrear por delante, como el ganado mayor y llevarla á una zanja con una gran facilidad; lo he visto hacer, y si no fuera así, señor presidente, entonces nuestra ley sería un mito y el esfuerzo que han hecho los terratenientes del país para destruirla, habría fracasado miserablemente.

Varios señores Representantes—Y ha fracasado.

Señor Arena—De que la empresa es fácil y realizable, tenemos hechos concretos, que nos ponen de ejemplo á diario todos los que tratan esta cuestión con conocimiento de causa.—(Murmullos é interrupciones).

—Probablemente los de Soriano ya piensan de otra manera, después del desastre que han tenido el año pasado, debido, en gran parte, al abandono.

Y es seguro que en la próxima invasión se van á defender de otra manera.

Señor Negro—Si se tienen en cuenta, muy exclusivamente, las consideraciones que concluye de hacer el señor diputado Alonso y Trelles, sin duda alguna obligan á pensar mucho, antes de sancionar este artículo; pero las consideraciones que ha hecho el señor diputado fallan por su base, porque no ha tenido presente todos los elementos que deben tenerse en cuenta, para hacer esa clase de razonamientos.

Dice que ha hecho un cálculo refiriéndose al personal que necesita un arrendatario ó propietario que tenga 50 hectáreas. Yo le voy á contestar, no con una opinión improvisada, que podría valer tanto como la palabra del señor diputado; trataré de contestar con las opiniones conseguidas en la práctica, después de una lucha tenaz que ha tenido el Comité de Defensa Agrícola aquí, en la Capital.

Entre otras consideraciones, refiriéndose á esa parte, llega á establecer un criterio más severo que el que ha adoptado la Comisión y que es el que ha seguido el Poder Ejecutivo; es decir, establece la obligación principal del propietario y, subsidiariamente, la del arrendatario ú ocupante; y luego dice:

«Estas consideraciones están reforzadas por la ley número 3.708 de la República Argentina, que en el artículo 13 así lo establece.

«El propietario ú ocupante de un terreno invadido por la langosta, procederá á destruirla con el personal, útiles y animales del establecimiento, dentro de su propiedad, gratuitamente y en la forma que lo determine la Comisión respectiva».

La ley relativa á la destrucción de los insectos criptógamos y otros, perjudiciales á la agricultura, dictada en 1888 en Francia, y cuya aplicación en Argelia ha dado tan provechosos resultados, prescribe en su artículo 2.° que los propietarios, arrendatarios, etc., están obligados á ejecutar en los inmuebles que poseen y cultivan ó de que tengan el goce ó el uso, las medidas prescriptas por los decretos de las Prefecturas.

Continúa haciendo argumentación teniendo en cuenta esas disposiciones legales, y luego dice: «Cuando los propietarios ú ocupantes de los terrenos invadidos por la langosta no cumplieren con las obligaciones que les impone la ley, la Comisión Departamental ó Seccional ejecutará los trabajos necesarios por *cuenta de los propietarios* y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren podido incurrir los omisos.

El Comité considera esta disposición, no sólo de evidente justicia, sino de gran conveniencia general, porque no sólo se conseguirá con ella interesar á los propietarios en esta obra de utilidad común — lo que ya es mucho; — no sólo se repartirán las cargas que la defensa impone—que es aliviar su peso;—sino que permitirá organizar metódica y científicamente el trabajo; hacerlo más eficaz y menos costoso y hasta dar empleo reproductivo á una parte de la población rural, pues las mujeres y los niños son perfectamente aptos para las tareas que exige la destrucción de la langosta.

He aquí; señores, comprobado y demostrado el aserto del doctor Arena, de que no cuesta tanto matar la langosta, si se preocupan desde el primer momento y en una forma general.

La obligación esta que subsidiariamente se establece para el propietario, en caso de que no ocupe el terreno, es un tanto severa, pero severa es toda la ley; y es necesario interesar el celo de los propietarios para que impelan á los arrendatarios omisos á que cumplan con los preceptos legales.

En cuanto al pensamiento capital del discurso del señor diputado Alonso y Trelles, se refiere á un impuesto, ó algo parecido; pero ya he dicho en la sesión pasada, al tratarse el artículo 1.°, que quizás eso sería lo más equitativo, pero ahora, en presencia del enemigo — podemos calificarlo así—no vamos á estar meditando sobre un impuesto que es necesario estudiarlo profundamente, á trueque de incurrir en otras injusticias y en otras faltas de equidad.

Yo creo sinceramente, señor presidente, que lo que ha hecho la Comisión, al modificar el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo,—que hacía recaer directamente la responsabilidad sobre el propietario—ha sido suavizarlo con equidad, pero sin por esto eximirlo por completo, por cuanto, entonces, no sería el propietario,—que es el que tiene el deber, y hasta por conveniencia particular, de tener su predio libre de toda plaga—sino el Estado el que sufriría todas las cargas.

Después, yo creo que sería establecer una excepción que podría, también, hacer fracasar mucho las demás disposiciones de este proyecto.

Con esto, dejo fundadas las razones que ha tenido la Comisión para...

Señor Lagarmilla—Yo voy á concretarme, señor presidente, á atacar el inciso 2.° de este artículo, que creo no tiene fundamento legal, ni de justicia sobre que pueda asentarse.—(Apoyados).

—Esta es una ley de prestación personal: no se grava la propiedad, no se afecta realmente ningún bien; se obliga á aquellos que ocupan los predios, sea cual fuere su título, propietario, ocupante ó arrendatario, á que presten su propio concurso y el de los suyos.

Este inciso choca con todo el pensamiento que guía el proyecto.

Todas las leyes que nos ha leído el señor Negro, dicen expresamente todo lo contrario de lo que él quiere hacerles decir.

La ley francesa habla de los propietarios, arrendatarios, que cultiven los terrenos, es decir, se refiere, como este, al hecho de la ocupación, sin investigar el título, en virtud del cual se detenta el predio.

La ley argentina no dice absolutamente nada; y la propia opinión—porque no es más que una simple opinión—de la Comisión de Defensa Agrícola, se refiere también al propietario que ocupa su terreno. En cambio, esta disposición se refiere al propietario cuando no ocupa su terreno, el cual es detentado por un tercero.—(Apoyados).

—El tercero este, no cumple con su obligación, no mata la langosta, no la destruye. ¿Qué es lo que debe hacer la Comisión, ó el Estado, en defensa de la riqueza pública?... Castigar al que no cumple; pero hacer responsable al propietario por la falta de un arrendatario ó de un ocupante, con el cual no tiene nada que ver, desde que el que saca los beneficios no es el propietario, sino el ocupante—es tanto como hacer recaer en el Emperador de Alemania ó en el Rey de España, el pago de esta obligación completamente extraña.

Yo, por eso, pediría la supresión completa de este inciso.—(Apoyados).

—El propietario responde cuando ocupa; el propietario no debe responder cuando no ocupa su tierra.

Quien está obligado no es el propietario,—que puede vivir en Montevideo—por el hecho de tener un campo en Rivera ó en Tacuarembó—sino el ocupante de Rivera ó Tacuarembó, con sus peones y demás dependientes, los que deben prestar su obra personal para extinguir la langosta existente en los predios que usufructúan.

Se ha dicho de pasada en sesiones anteriores que si no se le cargan al propietario los gastos que el arrendatario no paga, tendrían que ser soportados por el Gobierno y que el Gobierno no puede hacer todo.

A mí me extraña esta manera de argumentar. Yo no concibo un peculio especial del Gobierno.—(Apoyados).

—El peculio que administra el Gobierno, que no es de él sino de la Nación, del Estado, del Pueblo, es precisamente el que debe contribuir á estos gastos, para que se reparta entre todos el peso de la carga.—(Apoyados).

—Y esto, que lo ha dicho el señor miembro informante, y que lo han dicho todos, porque es indiscutible que así deba ser, viene á confirmar una vez más que es completamente injusta, antijurídica é ilegal esta disposición que se ha ingertado en este proyecto,—esta disposición que no he visto en ninguna legislación.

Yo creo que estos argumentos bastarán para que el propio señor miembro informante se dé cuenta de que no puede sostenerse un artículo que choca con todos los demás dictados en la ley.

Por eso es que pido la supresión de este inciso, en el artículo en discusión.—(Apoyados).

Señor Ponce de León—Quiero dejar constancia de que voy á votar de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Lagarmilla, y que me propongo en el artículo siguiente, que es el 8.°, proponer un inciso que distribuya la carga de los gastos extraordinarios que demande la destrucción de la langosta, proporcionalmente entre todos los propietarios; y este inciso del artículo 7.° que es ilógico, é ilegal, destruiría el que yo pienso proponer.

Dejo, pues, constancia de que votaré la fórmula propuesta por el señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla—Yo pediría que se votara por incisos.

Señor Presidente—Sí señor: la Mesa iba á proponer que se votara por incisos este artículo.

Hay una moción, que ha sido apoyada, para que se suprima el inciso final. Así es que se va á votar por incisos.

Léase el 1er. inciso del artículo 7°.

(Se lee:)

«Art. 7.° Cuando los propietarios, arrendatarios ó ocupantes no dieran cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° ú omitieren el aviso que prescribe el artículo 3.° ó cuando fuesen insuficientes los útiles y demás medios empleados, las autoridades, previa notificación á cualquiera de ellos, podrán efectuar los trabajos necesarios por cuenta de los mismos, bajo su dirección, si así lo desean, y sin perjuicio de las responsabilidades legales de que los omisos fuesen pasibles.»

Si se aprueba este inciso del artículo 7°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase ahora el 2.° inciso, cuya supresión pide el señor Lagarmilla.

(Se lee:)

«El propietario del bien inmueble responderá subsidiariamente, cuando al arrendatario ú ocupante no haya sido posible hacerle efectivo el cobro de los trabajos efectuados ó útiles empleados de acuerdo al inciso anterior.»

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase el artículo 8°.

(Se lee:)

«Art. 8.° Será de cargo de los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos invadidos por la langosta la alimentación y pago del personal que concurra á los trabajos, así como de cualquier otro gasto que se hubiese hecho con ese fin. En los casos de notoria y justificada pobreza, las autoridades respectivas correrán con los gastos, utilizando al efecto los fondos de que dispongan.»

—En discusión.

Señor Ponce de León—Creo que en este artículo cabe una enmienda, que es la misma que aconsejaba la Asociación Rural en el informe que tuve la honra de hacer conocer de la Honorable Cámara.

Entre el inciso 1.° diré así, dividiendo el artículo 8.° en dos incisos,—entre el inciso 1.° y el 2.° podría ponerse lo siguiente:

«Los gastos extraordinarios que demande á cada vecino el cumplimiento de la ley, debidamente justificados, serán elevados á su debido tiempo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública. —Verificado el cómputo total de los gastos hechos, el Ministerio del Interior por intermedio de la Junta Económico-Administrativa, exigirá á los vecinos, arrendatarios ú ocupantes, la cuota que les corresponda en tales gastos, en proporción del área que usufructúen, reembolsando á la vez de los gastos á los vecinos que resultaran acreedores».

Creo, señor presidente que esto es lo verdaderamente justo, y que esta ley quedará completa si la Cámara se penetra de la enmienda que propongo y la acepta.

Yo me pongo en el caso siguiente:—que una gran manga de langosta invada una propiedad, cualquiera; que sea la única que se asiente en aquel Departamento y que el propietario ponga de su parte todos los recursos, los elementos científicos más modernos, y los elementos de brazos humanos y de dinero para destruir la langosta, y llegue á realizar su propósito, y destruya aquella manga.

¿Quién beneficia de ese trabajo que ha hecho ese propietario? Todos los vecinos que se ven libres de la invasión de la langosta. ¿Quién es el único perjudicado? Aquel vecino progresista que ha contribuido con sus recursos á destruir aquella manga.—(Apoyados).

—¿Y eso es justo?

¿No es regular, no es lógico, no es justo que los demás vecinos beneficiados por aquel esfuerzo del vecino progresista, contribuyan en proporción al área de su campo á sufragar los gastos extraordinarios?

Fíjense que el inciso que propongo se refiere á gastos extraordinarios. El vecino que destruye la langosta queda obligado á emplear los peones y elementos de que disponga; pero todos los gastos extraordinarios que realice es muy justo que ayuden á pagarlos todos los vecinos favorecidos.—(Apoyados).

—De esa manera por el inciso que yo propongo, realizados los gastos y pagados por el vecindario, las cuentas debidamente conformadas, vendrían al Ministerio de Trabajo, y entonces de ahí se podrá sacar la cuota que corresponde á cada vecino del país.

Yo creo justo lo que aconsejaba el informe de la Asociación Rural, porque el inciso no es mío, sino de la Asociación Rural.

Es lo que quería decir.—(Apoyados.—Muy bien).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Ponce de León, está en discusión.

Léase.

(Se lee):

«Los gastos extraordinarios que demande á cada vecino el cumplimiento de la ley, debidamente justificados, serán elevados á su debido tiempo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública. Verificado el cómputo total de los gastos hechos, el Ministerio del Interior, por intermedio de las Juntas Económico-Administrativas, exigirá á los vecinos arrendatarios ú ocupantes la cuota que les corresponda en tales gastos en proporción del área que usufructúen, reembolsando á la vez de los gastos á los vecinos que resultaran acreedores.

«Si transcurridos tres meses desde la fecha de la extinción de la langosta el Poder Ejecutivo no hubiese obtenido de los vecinos la cuota correspondiente, estará obligado á abonar á los interesados, de rentas generales, los gastos liquidados según el artículo anterior.»

—En discusión.

Señor Manini Ríos—Creo que el inciso que propone el doctor Ponce de León viene á destruir los propósitos principales de esta ley; creo que en la práctica esta ley resultaría completamente ineficaz...—(Apoyados).

—...si ese artículo se llegase á incluir en su contexto.

Esa disposición tiene dos inconvenientes principales: un primer inconveniente de orden práctico; y otro grave defecto de justicia.

El inconveniente de orden práctico está en que, en virtud de ella, se va á convertir el Ministerio de Industrias en otra oficina de reclamaciones de guerra....—(Apoyados).

—... Con todos los engorros, con todas las dificultades y con todas las dilaciones que han tenido las tramitaciones de esta naturaleza...

Señor Arena—Otra plaga.

Señor Manini Ríos — Los propietarios, —dice el inciso propuesto — justificarán sus créditos ante el Ministerio de Industrias. Cuando se trata de justificar créditos y, sobre todo, cuando se trata de justificar créditos contra el Estado, al que tan poco respeto se le tiene en general en el país, es sabido los abusos que se cometen.

Todo el mundo trata de aprovechar de esa emergencia.

Señor Arena—Y de hacer negocio con la langosta.

Señor Manini Ríos—Todo el mundo, si no trata de hacer negocio con la langosta, tratará, por lo menos, de salvar no solamente los gastos extraordinarios sino también los ordinarios.

Las tramitaciones serán complicadísimas y larguísimas; y si han pasado cuatro, cinco ó seis años para la liquidación de los reclamos de guerra, se pasarán también una buena cantidad de años para liquidar los reclamos ó los gastos hechos para la extinción de la langosta.

Pero, se vuelve más grave esta proposición del doctor Ponce de Leon, si se tiene en cuenta que obliga al Estado por la parte final...

Señor Ponce de León—¿Me permite?

El señor Secretario ha dado lectura de

esa parte, que no era mi propósito proponer.

Señor Manini Ríos—Pero las consecuencias van á ser peores entonces, porque el señor diputado Ponce quiere que, una vez justificadas las cuentas de todos los perjuicios ocasionados á todos los ocupantes de los predios invadidos por la langosta, se haga efectivo el cobro sobre los arrendatarios ú ocupantes. ¿ Y qué ocurriría si los arrendatarios se resistieran al pago?

Señor Ponce de León—Lo que ocurre por esta ley.

Señor Manini Ríos—No; porque, por esta ley, se exige el mantenimiento del personal aportado por los vecinos colindantes por el propio propietario ó propio arrendatario del terreno invadido; de manera que, cuando el personal está allí dentro, el ocupante tiene que mantenerlo.

Señor Ponce de León—Pero dice la ley que la cuenta de los gastos que deba abonar el propietario, arrendatario ú ocupante del predio invadido, debidamente conformada, constituye un título ejecutivo; y en cuanto á la dificultad que encuentra el señor diputado podría subsanarse encomendando á las Comisiones nombradas por el Gobierno la liquidación de los créditos.

Señor Manini Ríos—Eso sería lo mismo que los *Visto Bueno* y los vales que dan los Jefes en Campaña, que se someten á una discusión ulterior, porque de todas maneras, el que tendrá que hacer la liquidación definitiva será el Gobierno.

Decía, señor presidente, que hay, además de esa razón de orden práctico—que me parece bastante poderosa,—una razón elemental de justicia.

Para no incurrir en la arbitrariedad, es menester que no se decline del principio de que el perjudicado por la fatalidad de la invasión de la langosta, sea el que, irremediablemente, tenga que cargar con los gastos de extinción.

La innovación que pretende introducir el doctor Ponce de León es aparentemente la más equitativa; pero en casos de epidemia ó plagas de la naturaleza de la que tenemos *ad portas*, nunca ha sido adoptada como principio en la legislación.

La garrapata es un mal que ocasiona, no tan intensos, pero sí tan graves perjuicios como la langosta, porque es un mal que está permanentemente incorporado al suelo de la zona que ha invadido ó á los ganados sobre los cuales se ha adherido; la garrapata, es un mal esencialmente contagioso.

Un vecino que extirpa la garrapata de sus ganados no se hace sólo un beneficio á sí propio: beneficia á todos los vecinos de una extensa zona del país.

Por un decreto del Poder Ejecutivo anterior, se estableció la obligación de los bañaderos garrapaticidas en toda aquella zona del país que había sido invadida por la plaga, que creo era todo el norte del Río Negro.

De acuerdo con el principio que informa la proposición del doctor Ponce de León, esos bañaderos garrapaticidas no debían ser costeados á expensas del propietario damnificado: debían de ser costeados por el Estado y debían contribuir á su construcción todos los hacendados del país.

Cuando los hacendados reclamaron contra la medida del Poder Ejecutivo, invocaron toda clase de razones para oponerse á ella; pero á ninguno se le ocurrió invocar como razón la de que no era justo que á ellos sólo se les obligara á combatir la epidemia. Es que, como decía al principio, cuando se trata de males de esta naturaleza, cuando se trata de plagas como la que tenemos en presencia, para no incurrir precisamente en la arbitrariedad, es menester ponerse en los términos en que estamos: que sea el perjudicado el que totalmente cargue con los gastos de extinción de la plaga que ha invadido su predio.

Era lo que tenía que decir.

(Continuará).

ASAMBLEA GENERAL

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 15 de 1908.

El Senado y Cámara de Representantes se reunen en Asamblea General mañana á las 3 p. m., para ocuparse de la divergencia surgida en la sanción del proyecto de Ley de Patentes de Rodados para el ejercicio de 1908-1909.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 15 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Primera discusión del Proyecto de Ley por el que se da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Alumbrado eléctrico de Rocha

CONTRATO PROYECTADO, CUYOS ANTECEDENTES SE ELEVAN PARA LA SANCIÓN LEGISLATIVA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Núm. 1850.—Año 1908.

Vistos: Estos antecedentes sobre contrato de alumbrado eléctrico para la ciudad de Rocha, el pedido de la Junta Económico-Administrativa respectiva; lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y el Consejo de la Usina Eléctrica de Montevideo; y la conformidad manifestada por el proponente respecto de las observaciones formuladas en aquellos informes;

Considerando: Que existe conveniencia en agregar á las condiciones establecidas por el contrato una cláusula respecto de la facultad de expropiar la Empresa después de los primeros cinco años de explotación y mediante la indemnización que fijen peritos nombrados por ambas partes con arreglo á los precedentes oportunos; y que igualmente debe preverse lo relativo al impuesto á cobrarse en Rocha una vez que funcione el nuevo servicio,

SE RESUELVE:

1.° Remitir los antecedentes al Honorable Cuerpo Legislativo, á fin de que se sirva autorizar el contrato proyectado, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Orgánica de Juntas.

2.° Que se solicite al mismo tiempo la sanción de una ley semejante á la que rige para el cobro del impuesto de alumbrado en los demás Departamentos que tienen sistema eléctrico.

3.° Que se declaren, al efecto, incluidos ambos asuntos entre los que motivaron la convocatoria de la Asamblea á sesiones extraordinarias, y

4.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para contratar con don Federico Ribas el servicio de alumbrado eléctrico en la capital del Departamento.

Art. 2.° El contrato se ajustará á las siguientes cláusulas:

A) Contrátase por el término de veinte años, á contar desde la inauguración del servicio, el alumbrado público de la ciudad de Rocha. El alumbrado se efectuará mediante la corriente eléctrica y constará de un *minimum* de 230 luces del consumo unitario de 50 watts y de 6 luces del consumo unitario de 300 watts.

B) El concesionario deberá ponerse además en condiciones de poder atender puntualmente todo aumento extraordinario ó definitivo en el servicio público, así como cualquier otro pedido de alumbrado, al menos después de la puesta del sol, ya sea que proceda de los edificios públicos ó particulares ó de los de las dependencias del Estado existentes en el radio establecido para el alumbrado público.

C) El servicio de alumbrado público se sujetará á estas condiciones:

1.° Empezará á la puesta de sol.

2.° Quedará reducido desde media noche en adelante del siguiente modo: se apagarán dos lámparas de 300 watts sobre tres; se apagarán, asimismo, la mitad de las lámparas de 50 watts, siguiendo un orden alternativo, á fin de que no queden apagadas dos lámparas consecutivas en una misma calle.

3.° Cesará media hora antes de la salida del sol.

D) La Empresa efectuará por su cuenta y riesgo todas las instalaciones y el servicio del alumbrado, con la única salvedad de que las instalaciones interiores de los edificios públicos y particulares y de las dependencias del Estado, las hará la Empresa á precio de costo y quedarán en propiedad de los respectivos interesados.

E) Para el alumbrado público se utilizarán lámparas de incandescencia en el vacío (50 watts) y focos de arco voltaico (300 watts), sin perjuicio de que la Junta Económico-Administrativa pueda imponer cuando lo crea conveniente, la adopción de otros sistemas prácticos, acordando en estos casos al concesionario el plazo de *un año* para efectuar el cambio.

F) La Junta Económico-Administrativa indicará la ubicación que deberá darse dentro de la planta urbana, á las luces correspondientes al alumbrado público.

G) El concesionario deberá renovar todas las lámparas de incandescencia en el vacío que permanezcan encendidas toda la noche, después de un mes de instaladas, y las que se apaguen á media noche, después de dos meses, sin perjuicio de sustituir inmediatamente las que por cualquier motivo queden inutilizadas antes.

H) En ningún caso que no sea por fuerza mayor podrá la Empresa suspender el alumbrado eléctrico; pero aún en ellos la interrupción no podrá prolongarse por más tiempo que el estrictamente necesario para reparar provisionalmente el desperfecto eventual y reactivar el servicio.

I) Además de la maquinaria necesaria para el servicio, la usina estará provista de generadores de vapor, motores, dínamos y accesorios de reserva de poder suficiente para el alumbrado público y prontos siempre para sustituir instantáneamente cualquiera de las unidades que estén funcionando. Para la instalación de esa maquinaria de reserva tendrá la Empresa un año y medio de plazo.

J) La maquinaria deberá ser colocada á lo menos de un metro de distancia del muro medianero más cercano no pudiendo apoyarse sobre él trasmisión alguna.

K) La chimenea será construida á la distancia mínima de ocho metros de los muros medianeros y se elevará lo menos veinte metros del nivel del suelo.

L) Se adoptarán disposiciones eficaces para que el humo de la usina no pueda causar perjuicios ó molestias á los vecinos.

Ll) Tanto en el planteamiento como en el ejercicio del alumbrado, el concesionario deberá tener presente para su cumplimiento el Reglamento de la «Unión Alemana de Electrotécnicos» que entró en vigor el 1.° de Enero de 1904.

M) La Junta Económico-Administrativa hará inspeccionar todas las veces que lo crea conveniente las instalaciones y asimismo verificar el consumo de energía de las lámparas, debiendo la Empresa facilitarle todos los datos y útiles que fueran requeridos al efecto.

N) La Empresa gozará de todas las exenciones que han sido concedidas á otras Empresas análogas establecidas en el país, á cuyo efecto se aplicarán los artículos 3.° y 4.° de la ley del 21 de Julio de 1874, que adoptados al caso presente dicen así: «Artículo 3.°—Los materiales y artículos de procedencia extranjera exclusivamente destinados á la construcción de la usina y elaboración de la energía eléctrica, serán exonerados de derechos de importación ordinarios y adicionales». «Art. 4.° La Empresa estará igualmente libre de toda contribución ó gravamen por el término del contrato.»

Ñ) La Empresa deberá inaugurar el servicio de alumbrado en las condiciones estipuladas, á los doce meses de celebrado el contrato de concesión.

O) La Junta Económico-Administrativa abonará el alumbrado público en oro sellado en los primeros quince días del mes subsiguiente al vencido.

P) El concesionario no podrá transferir la concesión ni modificar el plan de las instalaciones sin haber obtenido de antemano la autorización correspondiente de la Junta Económico-Administrativa.

Q) La Junta se reserva el derecho de dictar las disposiciones reglamentarias que juzgue oportuno para hacer efectivas las obligaciones que contraiga la Empresa por el contrato de concesión.

R) Las disenciones ó dificultades que puedan surgir entre la Junta Económico-Administrativa y la Empresa serán dirimidas por dos árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero en discordia.

S) Los precios unitarios del alumbrado serán:

1.° Alumbrado público: por cada lámpara de 50 watts, un peso treinta centésimos mensuales; por cada lámpara de 300 watts, seis pesos mensuales.

2.° Alumbrado particular dependencias del Estado y oficinas públicas: por mes y hasta las doce de la noche, cada lámpara de 20 watts, sesenta centésimos; cada lámpara de 40 watts, un peso diez centésimos; cada lámpara de 50 watts, un peso cuarenta centésimos; cada lámpara de 60 watts, un peso ochenta centésimos.

3.° Los consumidores por contador podrán emplear por su cuenta las lamparillas que estimen convenientes, utilizando las medidas de consumo que consideren más prácticas, con tal de que estén en relación con la resistencia de las instalaciones.

4.° El precio del consumo por contador será de veinticinco centésimos por kilowatt.

5.° El alumbrado interior de las oficinas donde tenga su asiento la Junta Económico-Administrativa será gratis.

T) La Municipalidad tendrá el derecho de adquirir la instalación completa del alumbrado, después de cinco años de ejercicio; en cuyo caso abonará á la Empresa un veinte por ciento más del valor que en aquella época establezcan los tasadores nombrados uno por cada parte.

U) En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el interesado deberá depositar antes de firmarse el contrato, en el Banco de la República y á disposición de la Junta Económico-Administrativa, la suma de tres mil pesos oro sellado, ó su equivalente en títulos de deuda pública de renta, que podrá retirar una vez que haya invertido en la instalación el doble de esa cantidad.

Artículo 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Comisión Auxiliar del pueblo del Carmen

NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN

Junta E. Administrativa de Durazno.

Durazno, Octubre 6 de 1908.

Excmo. Señor Ministro del Interior.

Montevideo.

Excmo. Señor:

Esta Junta que presido, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica en su artículo 9.°, nombró Comisión Auxiliar en el pueblo del Carmen, la que se constituyó el día 20 de Septiembre último, en la siguiente forma: Presidente, don Juan Lalralde; vicepresidente, don Pedro G. Montero; tesorero, Modesto Viñoly; director de vialidad, don Héctor Sapriza y Vera; director de cementerio y salubridad, don Dionisio Pérez; secretario interino, don Andrés J. López. Lo que tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E. á los fines debidos.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

Rufino Peluffo.

J. F. Fernández.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 14 de 1908.

Pase á la Contaduría General del Estado para su conocimiento y publíquese la constitución de la Comisión.

B. Fernández y Medina.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 15 de Octubre de 1908

Al Ministerio de Guerra y Marina—Testimonio elevado por la Jefatura Política de Rivera de la partida de defunción de la pensionista del Estado doña Constancia P. de Luna.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Junta Económico-Administrativa del Salto insistiendo en su reclamo de pago de diferencias por concepto de 1 °/o sobre el Impuesto Inmobiliario, adeudadas por el Gobierno á la corporación.

—A la Contaduría General del Estado—Expedientillo de don Luis Ignacio García (hijo) por la viuda del teniente 2.° don Luis Saralegui, sobre pensión.

—Nota de la Jefatura Política de Colonia—Sobre trasposición de rubros.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Sobre inclusión en autorizaciones pedidas con fecha 24 de Julio ppdo., de la suma gastada por la Comisión Auxiliar de San Gregorio.

—A la Jefatura Política de San José—Nota de esa misma repartición relativa á adquisición de caballadas, por hallarse en malas condiciones las que posee actualmente.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Nota adjuntando cuentas por concepto de forrajes gastados en Mayo y Junio.

—A la Junta Económico-Administrativa de Artigas—Nota de la misma corporación, relativa á una resolución de su Comisión Auxiliar de Santa Rosa, sobre compostura urgente de varias calles.

—Se manda hacer saber á la Junta Económico-Administrativa de Canelones, que las dificultades que halla para el cumplimiento del artículo 7.° de la Circular de la Contaduría General de 23 de Julio ppdo., están resueltas por el artículo 2.° del decreto de 21 de Septiembre último.

—Se dicta resolución disponiendo que ocurra el interesado ante quien corresponda, en una solicitud de M. A. Thomasset Anatol, sobre protección y garantías contra supuestos avances de la Junta Económico-Administrativa y Administración de Rentas de Maldonado en terrenos de su propiedad sitos en Punta del Este.

—Se acusa recibo y se comunica á la Fiscalía General de Policías—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre provisión de correajes para la policía de Colonia.

—Se dispone que se dirija nota á la Jefatura Política del Salto para que informe sobre cantidad de semilla que necesita para plantaciones de forrajes.

—Por haber renunciado el comisario Juan T. Gómez, se manda archivar el sumario que se le instruyó con motivo de la denuncia de existencia de casas de juego, aparecida en el periódico *El Combate*, del Aiguá.

—Se concede á los señores Costa Hnos., de San José, un plazo de 20 días para poner en condiciones el local que tienen en ese Departamento para depósito de explosivos.

—Se comunica al Presidente del Directorio de la Luz Eléctrica de Montevideo, la resolución del Poder Ejecutivo que declara que el Estado se haga cargo de la explotación del servicio telefónico en la Capital primero y en los Departamentos después.

—Expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, relativo á privilegios de paquetes que pasa en vista de la misma Dirección.

—Se comunica al Correo, que han sido aprobadas sus propuestas para telegrafistas de 3.ª clase de la Oficina Central, auxiliares distribuidores y escribientes.

—Pasa á informe del Correo, nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo copia de la que le ha sido dirigida por la Legación de Bélgica en ésta, y un ejemplar de la colección de leyes y decretos reales que reproduce el texto de la ley belga del 10 de Julio último, referente á la telegrafía sin hilos y á la misma por las radiaciones eléctricas.

—Se manda dirigir notas á las Juntas Económico-Administrativas de Maldonado, Río Negro, Rivera y Tacuarembó, para que den cumplimiento á la circular de este Ministerio de fecha 22 de Diciembre de 1906.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia de una resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, sobre matrimonios celebrados por los Cónsules extranjeros.

—A la misma—Oficio del mismo Ministerio pidiendo informe sobre el modelo á adoptarse para formularios de los actos que celebren los Cónsules en el extranjero en su carácter de oficiales del Estado Civil.

—A la Jefatura Política de la Capital—Petitorio de Carlisle, Crocker y C.ª, sobre venta de pólvora y dinamita al señor José A. Lapido.

—A la Contaduría General—Cuentas de la Junta Electoral de Artigas por $ 30.60.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Receptoría de Fray Bentos

PROMOCIÓN DE EMPLEADOS Y NOMBRAMIENTO DE GUARDA DE 3.ª CLASE

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 14 de 1908.

Habiendo sido declarado jubilado de la Nación el Contador de Aduana de la Receptoría de Fray Bentos don Gregorio V. Goyeneche, efectúanse con tal motivo los siguientes nombramientos, con calidad de interinos: para Contador al Oficial de 2.ª clase don Miguel M. Ugarte, para el cargo de éste al guarda de 1.ª clase don Antonio M. Blanco, para sustituir á éste al de 2.ª don José Cuneo (hijo), para guarda de 2.ª al de 3.ª don Santiago Monoley y para este último cargo á don Juan Eloy Rodríguez.

WILLIMAN.
Blas Vidal (hijo)

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Octubre de 1908

Orden de pago por $ 286.—, á favor de la Dirección General de Correos.—Páguese, previa intervención.

—Nota del Agente Fiscal del Salto—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia en la sucesión de Francisco Firpo.—A la Contaduría General.

—Expedientes sobre reintegros de montepío, y que son los siguientes: Carlos M. Paz, José Morquio, Servando Negro, Enrique Pérez, Natalio Azcárate, Eugenio B. Darictchon, Alberto Labesola, Juan F. Canessa, Constantino Gómez, Arturo Garabelli, Luis Corral, Santiago Cervetti, Alfredo Burone, Juan Casal del Rey, Francisco González Alemán, Benito Larraya, Francisco Notaroberto, Diógenes Bazzano, Rafael Sanjurjo, Salvador Pean, Carlos G. Parada, José Pemoli.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Solicita autorización para invertir $ 146.75 para reparaciones en las falúas y el bote de la Receptoría de Fray Bentos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Impuestos Directos—Remite las propuestas para la impresión de patentes de giro.—A informe de la Contaduría General.

—Nota número 2.782 del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un giro por 2.452,16 marcos, enviado por el Consulado en Alemania.—A la Tesorería General.

—Nota número 2.779 del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un giro por $ 6 402,70 enviado por el Consulado en la Argentina.—A la Tesorería General.

—Nota número 2.799 del Ministerio de Relaciones Exteriores—Solicita que la Tesorería General reciba $ 19, remitido por el Consejo Nacional de Higiene, por expendio de estampillas consulares.—A la Tesorería General.

—Nota número 2 808 del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un giro por 1.153,66 liras enviado por el Consulado en Italia.—A la Tesorería General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre devolución de los permisos que estaban agregados á un expediente de la Empresa del Puerto.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre reparaciones á efectuarse en el edificio de la Receptoría del Chuy.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Mariana C. de Vidal, sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Jefatura de Maldonado—Comunica que ha apresado un contrabando.—A la Dirección General de Aduanas.

—Orden de pago por $ 38.—á favor de la Junta Electoral de Artigas.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina que acuerda $ 40.— para gastos de locomoción al señor Agustín Malet.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Comunica que ha resuelto devolver £ 1200 á la Empresa Sosa Díaz, que tenía depositadas como garantía.—A la Contaduría General.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia—Solicita se liquide el importe del 1 °/oo de Contribución Inmobiliaria.—A informe de la Dirección General de Impuestos.

—Nota de la Jefatura de la Capital, sobre despacho libre de derechos de un automóvil, que ha sido adquirido para su servicio.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Ricardo Pérez Vila, sobre diferencias de sueldo.—A la Contaduría General para liquidar.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Patente de invención

Resolución denegando la solicitada por la Sociedad I. Sheanan Rotary Engine Company.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 10 de 1908.

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud de la «Sociedad International Sheanan Rotary Engine Company», para que se le expida patente de invención por el término de nueve años, de la máquina rotatoria descripta de fs 13 á 19;

Por sus resultancias, y considerando:

Que el invento de la referencia se halla patentado en Estados Unidos de Norte América, desde el 5 de Diciembre de 1905, según resulta del propio certificado de fs. 47 y 48;

Que en consecuencia, acordar el privilegio en tales condiciones, importaría revalidar una patente extranjera después de transcurridos cerca de tres años de explotación privilegiada, contra lo que terminantemente preceptúa el artículo 2.° de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Que la demora en la resolución de este expediente sólo es imputable á la Sociedad peticionaria, como lo evidencia el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, en la vista que precede;

De acuerdo con las conclusiones de ésta y con las del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Desestimar la solicitud de la referencia y devolver el expediente á la Oficina de Patentes de Invención, etc., para la notificación, reposición de sellos y demás efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
Julián de la Hoz.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Octubre de 1908

Contaduría General—Presupuesto del Instituto Meteorológico Nacional por el mes de la fecha y comprobantes de inversión del presupuesto del mes de Septiembre ppdo.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando copia de la de nuestra Legación en Alemania, relacionada con la Exposición de Viajes y Tráfico á celebrarse en Berlín el año 1911.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado «Mejoras en el armado de calzado», de propiedad del señor Máximo Seré.

—Contaduría General — Comprobantes de la inversión de los presupuestos de la Oficina de Patentes de Invención, etc., correspondientes á los meses de Septiembre de 1907 á Septiembre de 1908 inclusive.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente caratulado «Mejoras en la fabricación de alpargatas», de propiedad del señor Máximo Seré.

—Museo y Biblioteca Pedagógicos—Nota transcribiendo la resolución recaída en su petitorio de libre despacho de aduana para un bulto postal conteniendo una colección de vistas destinadas al aparato de proyecciones luminosas de esa institución.

—Contaduría General—Presupuesto del Museo y Biblioteca Pedagógicos por el mes de la fecha.

—Universidad—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares relacionada con el empalme del alcantarillado de los edificios destinados á Facultad de Enseñanza Secundaria y de Comercio y Derecho con la cloaca pública.

—Pasan en vista á la Dirección General de Instrucción Primaria los antecedentes relativos á la construcción de un salón de clase en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 2 del Departamento de San José.

—Contaduría General—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria, pidiendo la remisión de cinco ejemplares de la Ley de Presupuesto recientemente sancionada.

—Ministerio de Hacienda—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria comunicando haber tomado posesión de su cargo el señor Ricardo César Roldós, tesorero de esa corporación, que gozaba de licencia.

—Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Se le transcribe la resolución recaída en los antecedentes relativos á la solicitud de la Sociedad Internacional «Sheanan Rotary Company» para que se le expida patente de invención de una máquina rotatoria.

—Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Expediente caratulado: «Estirador de Alambres», de propiedad de Donald Donald.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota relacionada con la construcción del pabellón destinado á maquinarias en la «Granja Modelo», de Sayago.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y Ministerio de Hacienda—Se les transcribe la resolución por la que se resuelve depositar en la Oficina de Crédito Público y á la orden del señor Escribano de Gobierno y Hacienda la suma de $ 4 738 28, cantidad en que han sido avaluados varios terrenos expropiados y destinados á asientos de edificios escolares.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 13 DE OCTUBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Oeste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República. En Rocha han caído 2 litros de agua por metro cuadrado, en Melo 2, en Rivera 1.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 759.20.
Temperaturas: Normal 18°00, á la intemperie 18 00; máxima 18°70, á la intemperie 23 50; mínima 16 80, á la intemperie 8°70.
Viento W., 10 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 36 kilómetros á las 11 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 11.40. Humedad relativa 77.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°80; cloruro de sodio por litro, gramos 10.40; cloro libre por litro, gramos 7.05.
Barómetro alto en la parte central alrededor de Córdoba; bajo al Sur en Punta Arenas.
Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

DÍA 14—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Oeste con lluvias en la República; en Rivera han caído 2 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.65.
Temperaturas: Normal 15°60, á la intemperie 22 10; máxima 18°20, á la intemperie 23°40; mínima 11°00, á la intemperie 5°80.
Viento S. W., 18 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 52 kilómetros á las 10 horas 15 a. m.
Tensión del vapor de agua 6.60.
Humedad relativa 52.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9 50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 7.70.
Cloro libre por litro, gramos 4.66.
Barómetro alto en la parte central alrededor de San Luis; bajo al Sur en Punta Arenas.
Vientos del Sur al Oeste con lluvias en la costa.

Hamlet Bazzano.

Instrucción P. Primaria

ESTADO del movimiento de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, correspondiente al mes de Septiembre de 1908

INGRESOS

			Valor efectivo	Valor nominal
A SALDO que pasa del mes de Agosto ppdo., ejercicio 1907-1908:				
Fondos Públicos depositados en custodia en el Banco de la República:				
Deuda C. del Uruguay		$ 361.054 —		
Idem Interior Unificada		» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 %, 1905		» 239.914 75		$ 653.768 75
Efectivo en Caja		$ 5.496 71		
Idem id. id. que pasa de Agosto ppdo., ejercicio 1908-1909		» 1.412 48	$ 6.909 19	
» *Descuento de 4 %*				
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria el efectuado sobre el presupuesto escolar del mes de Julio último		» 2.372 76		
Idem id. de Agosto ppdo.		» 2.669 72		
El efectuado sobre el presupuesto de los empleados de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones por Agosto ppdo.		» 10 80	» 5.053 28	
» *Reintegro de 3, 4 y 6 %*				
Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el descontado al pagar el presupuesto escolar del mes de Julio último		» 731 18		
Idem id. por Agosto ppdo.		» 717 95		
Descontado al pagar el presupuesto de los empleados de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones, por Agosto ppdo.		» 6 70		
Recibido del doctor Antonio W. Parsons, por este concepto, al contado.	$ 84 46			
Descuento 10 %, establecido	» 8 45	» 76 01	» 1.531 84	
» *5 % del Impuesto sobre Herencias y Donaciones*				
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria, por tal concepto			» 2.682 56	
» *Diferencias de Sueldos*				
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria, la descontada á los siguientes:				
Elisa Ituzzeneger		$ 9 77		
Rosa C. Paz		» 9 77	» 19 54	
» *Descuento de 3 % de Jubilados*				
El efectuado sobre el presupuesto del mes de Agosto ppdo			» 88 85	
» *Descuento de 6 % de Jubilados*				
El efectuado sobre el presupuesto del mes de Agosto ppdo			» 405 76	
» *Reintegro de Jubilados*				
Descontado al pagar á éstos el presupuesto de Agosto ppdo.			» 318 52	
» *Superior Gobierno*				
Recibido de la Tesorería General del Estado, con cargo al millón de pesos que reglamenta el Decreto de 4 de Agosto de 1906 y en calidad de reintegro		$ 2.500 —		
Deducido 1 % por la misma Tesorería		» 25 —	» 2.475 —	
			$ 19.484 54	$ 653 768 75

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
POR PRESUPUESTO			
Pagado el Presupuesto correspondiente al mes de Agosto ppdo., como sigue:			
Jubilados	$ 9.723 53		
Pensionistas	» 554 67		
Empleados	» 270 —		
Gastos generales	» 30 —	$ 10.578 20	
» *Saldo*			
Que pasa á Octubre:			
Efectivo en Caja		» 8.906 34	
Fondos Públicos depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Consolidada del Uruguay	$ 361.054 —		
Idem Interior Unificada	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 % oro, 1905	» 239.914 75		$ 653.768 75
		$ 19 484 54	$ 653.768 75

Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.—Contaduría.

Montevideo, Septiembre 30 de 1908.

Luis Crosignani, Contador Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero,

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente; 5083.v.obre.16.

Departamento de Obras Públicas

Navegación del río Negro

DATOS REFERENTES AL MOVIMIENTO COMERCIAL Y Á LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE FONDOS EN DICHA OFICINA, EN EL MES DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO PASADO.

Navegación de los Ríos del Interior.

Paso de los Toros, Octubre 9 de 1908.

Señor Director de la Oficina Hidrográfica, ingeniero don Víctor Benavides.

Tengo el honor de elevar adjunto al señor Director un resumen de las operaciones comerciales y un cuadro aproximativo de las entradas y salidas de esta oficina durante el mes de Septiembre ppdo.

Apesar de que el recorrido y viajes efectuados por los vapores es algo menor que el del mes de Agosto, el producido general acusa sin embargo un pequeño aumento, debido, según mi opinión, á haber efectuado los señores cargadores, sus remesas con más regularidad que en meses anteriores, y al aumento en el servicio de comunicaciones. También débese este aumento en que los barcos á su regreso, con motivo de la actual estación, ya comienzan á conducir frutos del país, que hasta el presente se remitían, en este tiempo por carretas.

Es probable que el tráfico acuse aumento en el presente mes, con motivo de las esquilas; siempre que el río se conserve en estado navegable, como todo lo hace presumir, no siendo como en el año anterior que el río se mantuvo en un estado de estiaje completamente anormal; y el aumento á que me refiero, podría ser aún mayor si se despeja el mercado de lanas y comienzan á efectuarse operaciones en aquel textil, lo que determinará la afluencia del mismo á nuestros transportes, preferidos por la economía de fletes y rapidez en la conducción, lo que se traduce directamente sobre mayor seguridad en los precios de plaza.

Todo esto lo hacen esperar los pedidos existentes en la fecha y que se decidan los consignatarios que aún no lo han hecho á pedir sus surtidos debido á lo avanzado de la estación.

El servicio de comunicaciones, conferencias y telegramas, aparte del servicio interno, acusa continuamente un aumento digno de tomarse en cuenta, habiéndose recaudado durante el mes por este solo concepto $ 107.10 y no obstante ser este un servicio anexo á la oficina merece que se le dedique toda atención.

Saluda muy atte. al señor Director.

Pedro Esquerré y Arén.

Paso de los Toros, Octubre 8 908.

Señor Director de la Oficina Hidrográfica, ingeniero don Víctor Benavides.

De acuerdo con la resolución superior de Julio 4 ppdo., tengo el honor de participar á Vd., que el resumen de las operaciones comerciales de esta oficina durante el mes que acaba de fenecer, es el siguiente:

Viajes realizados, del 96 al 106 inclusive, 11.
Kilómetros recorridos, 3730.
Pasajeros transportados 19.
Encomiendas 15.
Carga, kilos 339.415.
Telegramas del público 258.
Conferencias telefónicas 2.
Producido general durante el mes $ 2.078.17.

Saluda al señor Director muy atentamente.

Pedro Esquerré y Arén.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 13 de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Se declara que la servidumbre de ocupación establecida por el inciso 5.° del artículo 1.° de la ley de 4 de Diciembre de 1889, comporta el derecho de pastoreo de los animales necesarios para el servicio de las cuadrillas encargadas de la construcción y conservación de los caminos, siempre que no se trate de algunos de los predios expresamente exceptuados por la citada ley.

2—Se aprueba el proyecto formulado por la Inspección General de Vialidad para la construcción de un puente sobre el arroyo Piedra del Toro, en la carretera de Pando á Mosquitos.

3—Se nombra al ingeniero Justo Rodríguez para desempeñar las funciones de ingeniero encargado de la conservación de las carreteras de Pando á Guadalupe y de todas las obras de arte construidas en el camino nacional á San José. Para sustituir al ingeniero Rodríguez en el cargo de jefe de la Comisión de Puentes y Carreteras número 4, se designa al ingeniero don Juan A. Gardone.

4—Se acuerda al marinero encargado de la vigilancia de las chatas á clapet números 1 y 2, adquiridas por el Gobierno con destino á los trabajos á emprenderse para la construcción del puerto de La Paloma, una remuneración mensual de treinta pesos ($ 30.—).

5—No se hace lugar al pedido formulado por el contratista del puente que se construye sobre el río San Salvador para que la mampostería del estribo derecho de dicho puente, que está entre las zarpas y los sillarejos, le sea abonada como mampostería de fundación y no como de relleno.

6—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de un cajón conteniendo válvulas, areneros de vagones, etc., solicitado por el Tranvía Oriental.

7—Se resuelve aumentar en cinco pesos ($ 5.—) mensuales, la cuota con que contribuye la Junta Económico-Administrativa de Artigas al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 2, destinándolos al franqueo de la correspondencia oficial.

8—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (accesorios de tranvías, cables, aisladores, ruedas para vagones), solicitado por la Empresa Sociedad Comercial de Montevideo (solicitud 109).

9—Se dispone que la Contaduría General liquide en el presupuesto de la Oficina Hidrográfica la partida para consumo de la draga «Uruguay VI», que le acuerda la ley de Presupuesto General de Gastos vigente.

10—Se autoriza á la Dirección General de Faros para englobar en un solo rubro las partidas que figuran en el Presupuesto General de Gastos para gastos de iluminación y conservación de los faros pertenecientes al Estado, á fin de atender con el superávit que resulta de la iluminación de unos el déficit que se produce en otros, según la naturaleza del combustible que se emplea.

11—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales (aparatos eléctricos, un pescante á vapor, pernos, aisladores, etc.) solicitado por la Empresa del Tranvía Paso del Molino y Cerro (solicitud 220).

12—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Oficina Hidrográfica 10 toneladas del carbón adquirido por el Gobierno con destino al consumo de sus dependencias, á fin de ser utilizado por el vapor nacional «Puerto Paloma».

13—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Caviglia Hnos. por importe de los muebles suministrados á la División de Catastro del Departamento N. de Ingenieros, para la instalación de sus oficinas.

14—Orden de pago á que se refiere el asunto anterior y cuyo importe asciende á la suma de cuatrocientos noventa pesos ochenta centésimos ($ 490 80).

15—Se resuelve reintegrar al Departamento Nacional de Ingenieros el importe de lo que ha invertido por concepto de avisos de licitaciones y otros trabajos efectuados por cuenta de la Inspección General de Vialidad durante los meses de Agosto y Septiembre ppdos. y se manda librar la orden de pago correspondiente.

16—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, que es por la suma de sesenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 69 50).

17—Se manda librar orden de pago á favor de la Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo por el importe del lanchaje de 46 bultos conteniendo 3 guinches á vapor y piezas de maquinarias para los mismos, adquiridos por el Gobierno para el servicio de la Aduana.

18—Se libra la correspondiente orden de pago al asunto anterior, por la suma de ochenta y cuatro pesos veintiún centésimos ($ 84.21).

19—Se aprueba el certificado número 5 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de don Enrique Broggi por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el río San Salvador y se manda librar la orden de pago correspondiente.

20—Orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la suma de tres mil

cuatrocientos veintidós pesos sesenta y ocho centésimos ($ 3 422.68).

21—Se manda librar las órdenes de pago correspondientes á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata por el importe de los telegramas trasmitidos por el Ministerio de Obras Públicas durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre ppdo.

22—Orden de pago correspondiente al asunto anterior por setenta y cuatro pesos setenta y nueve centésimos ($ 74 69).

23 — Orden de pago correspondiente también al asunto núm. 21, por la suma de cuarenta pesos ochenta y un centésimos ($ 40 81).

24—Se aprueba el certificado núm. 16, expedido por la Inspección G. de Vialidad á favor del señor L. Tosi por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Bequeló y se manda librar la orden de pago correspondiente.

25—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la suma de seis mil ochocientos veintidós pesos setenta y tres centésimos ($ 6.822.73).

26—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Regusci y Voulminot por el importe del guinche á mano construído para ser instalado en el muelle de Nueva Palmira.

27- Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la cantidad de trescientos ochenta pesos ($ 380.—).

28—Se aprueba el certificado número 3 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Cueva del Tigre y se manda librar la orden de pago correspondiente.

29 - Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, que asciende á la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 2 250.).

30—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Hidrográfica por el importe de los útiles adquiridos con destino á los estudios preliminares para la construcción del faro del Banco Inglés.

31—Se libra la orden correspondiente para efectuar dicho pago, que importa la cantidad de ochenta pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 80.54).

32—Se dispone se libre orden de pago á favor de los señores Maveroff y C.ª por el importe de su cuenta proveniente del suministro á la Oficina Hidrográfica de tres rollos de papel cuadriculado, para ser empleado en la confección del plano de los estudios practicados en el río Negro.

33—Orden de pago por la suma de veintidós pesos cincuenta centésimos ($ 22.50) á que se refiere el asunto anterior.

34— Se aprueba el certificado núm. 6 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Tosi y Casterés por obras ejecutadas en el puente de Solís Chico y se manda librar la orden de pago correspondiente.

35—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, que asciende á la suma de cuatro mil cinco pesos veintiún centésimos ($ 4.005.21).

36—Se manda librar orden de pago por el importe de los jornales de los peones empleados durante el mes de Septiembre ppdo. por la Inspección General de Vialidad en la compostura del terraplén de acceso al puente del arroyo Colorado.

37—Se libra la orden de pago respectiva, que asciende á sesenta y tres pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 63.45).

38—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para disponer de 100.000 kilos del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, con destino á los vapores de la Aduana.

39—Se manda pasar á la Oficina Técnico-Administrativa el proyecto formulado por dicha oficina para la construcción de un colector en la Avenida de la Paz á fin de que previa preparación del presupuesto respectivo y demás antecedentes que sean necesarios proceda á hacer efectuar por la Empresa Constructora Uruguaya, contratista de las obras, los trabajos previstos en dicho proyecto.

40—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar al depósito del Mercado de Frutos 10.000 kilogramos del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, destinado al uso de la locomotora de aquel establecimiento.

41—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda la nota de la Dirección General de Aduanas comunicando que ha tomado 260.000 kilos del carbón adquirido por el Gobierno, para remitirlo á la Receptoría de la Colonia y Subreceptoría de Nueva Palmira, á fin de que disponga que la Contaduría General descuente del presupuesto y rubro respectivo, el importe del referido carbón á razón de siete pesos sesenta centésimos ($ 7.60.—), por cada mil kilos.

42—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, la nota de la Dirección General de Aduanas comunicando haber entregado al crucero «Montevideo», y al cañonero «18 de Julio» 450.200 y 153.4.. kilos respectivamente del carbón adquirido por el Gobierno, á fin de que disponga que la Contaduría General proceda á descontar de los presupuestos respectivos y rubros correspondientes, el importe del referido carbón á razón de siete pesos sesenta centésimos ($ 7.60) la tonelada.

43—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas, para entregar á la Comandancia General de Marina 14.000 kilos del carbón adquirido por el Gobierno, con destino al vapor nacional «General Lavalleja».

La Secretaría

TRÁMITE

Día 15 de Octubre de 1908

Se remiten á informe del Departamento Nacional de Ingenieros dos solicitudes de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á dicha Compañía.

—Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, á fin de que lo remita al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones para el aforo correspondiente, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don Emilio Imperatori.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente iniciado por don Pedro Duhalde contra don Pío Alvarez, por construcción de un alambrado en campo de su propiedad.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el escrito de don M. Etchebarne, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al consumo de la Usina de Luz Eléctrica de Paysandú.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos el expediente relativo á la expropiación de los terrenos pertenecientes á don Martín Aguirre, necesarios para el ensanche del camino á la Barra de Santa Lucía.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de varios vecinos y hacendados próximos á la Estación Reboledo, pidiendo la construcción de un corral de ganado en dicha Estación.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno la solicitud de la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya» pidiendo la devolución del depósito efectuado en garantía de la buena ejecución de las obras de saneamiento.

—Informado por la Inspección Técnica Regional núm. 1, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por don Juan M. Lago, sobre devolución de derechos de Aduana correspondientes á materiales empleados en la construcción de un muelle en el paraje denominado «Laguna de los Patos», en la costa del Río de la Plata.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Octubre de 1908

Sumario instruído con motivo del suicidio del artillero Pedro Núñez Pereyra, del regimiento de Artillería.—Al Juzgado Militar de Instrucción de 2.º turno.

—Batería de Artillería número 2—Premio de constancia de 2.ª clase para el sargento 2.º Antonio García.—A la Fiscalía de Gobierno.

—José García, foguista—Solicita premio de constancia de 3.ª clase.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Secretaría del Estado Mayor General —Pide premio de constancia de 2.ª clase para el escribiente Faustino Silva.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Secretaría del Estado Mayor General —Premio de constancia de 1.ª clase para el escribiente Manuel Barrutia. — A la Fiscalía de Gobierno.

—Comandancia de Marina—Solicita retiro para el marinero Sebastián Pedroza. —Informe la Contaduría General.

—Regimiento 1.º de Caballería—Solicita premio de constancia de 2.ª clase para el cabo Fortunato Chaves, y de 1.ª clase para el soldado Sinforoso Acosta.—Informe el Estado Mayor.

—Parque Nacional—Por órdenes de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la misma oficina.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA: MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUNARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 15 de Octubre

Trámite—Fructuoso Pittaluga con el Fisco, conc. Roque Pesqueira, Damián Aicardi con Antonio Parsons, tres en causas criminales, ocho en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Sesenta y una resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—Comunicación del Consejo Penitenciario sobre régimen de los prevenidos en la Cárcel Penitenciaria. Solicitud de licencia del Juez de Paz del Rosario. Antecedentes relativos á la denuncia contenida en el diario *El Día* respecto á pesquisas secretas, comunicación de la Honorable Comisión Permanente respecto del mismo asunto, Manuel Abeleuda solicita visación de un certificado de práctica notarial, nota del Juez del Crimen de primer turno remitiendo un exhorto para el Juez Federal de Buenos Aires; relaciones quincenales mandadas archivar, cinco; cuadernos de protocolo revisados, nueve; id rubricados, nueve; expedientes pasados á estudio, uno; oficios librados, cuarenta; legalizaciones, tres.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 15

Trámite—Bonomi é hijos con Pedro J Portillo tercería Mariana Urtubey de Portillo, Antonio W. Parsons con Adriano Migone tercería Angel Lassagna, Marcelina Martínez de Zas con Rogelio Trinidad y otros desalojo, tres causas criminales por homicidio, una por robo y una por desacato.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 15

Trámite—Pantaleón Macció contra la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, cuatro sumarios por homicidio, un oficio del Ministerio del Interior, Plácido Poli con Felipe Ruiz, un sumario por concusión, test. de María Concepción García de Sosa.

Interlocutorias—Gerónimo Monzón con José I. Suárez, inc. por cobro de honorarios seguido por el doctor Terra contra don Adolfo del Campo, recurso de queja de este último.

José V. Evia, Secretario

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 15

Trámite—Suc. de Fermina Juanena de Juanena, suc. de Donald William Fraser, suc. de María Morteiro de Cussano, suc de José Triscorni, suc. de Pedro Zubeldía y Lorenza Urretavizcaya de Zubeldía suc. de Domingo Bungio, suc. de José Giordano, test. de Josefa Quincoces, suc de Ernesto Eduardo Robillard, suc. de José Miguel Laredo, suc. de Clemencia Salvañach, suc. de Isabel Ramos, suc. de C. Rosas de Martínez, suc. de J. Peña, suc. de Apolonia Campomar de Jaume, suc. de Juliana Castro de Montero, Manuel Alvarez Blanco con Agustín Mezzano, Isabel Espinosa de Ballefin, Baltasar Barañano con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Angel Sanz con los señores Cabo y Vignolli, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, Ruperto Santana con el doctor León Cristóbal Sánchez Montes, sucesión de Josefa Carrera, A. Soury y Compañía con Viuda de Francisco Bech, Francisco de Mello con las sucesiones de Vicente Francisco Ilha y Anacleta T. Martins apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, suc. de Miguel Zirolli, la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Román Domínguez, antecedentes relativos á la menor Nicasia Menéndez, suc. de Ernesto Eduardo Robillard, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Eulogia Vazquez de Carreras, Pedro Berceitche con Mateo Souque y Susana Hiriet hoy su suc., Arturo Díaz con José Campanelli apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, Luis Buschiazzo con la test. de Juan Francisco Comparada, Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Interlocutorias—Suc. de José J. Guerequiz, Facundo Arístegui con la test. de Pablo Platero, suc. de Juan y José Minetti, suc. de Carlos Pastorino, antecedentes relativos á la incapacidad de don Tomás Rodríguez Pérez, suc. de Pedro Choi.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 15

Trámite—Sucesión de Alicia Trimble de Mac Coll, suc. de Andrés Natale, Elvira Caimi de Goyeche, Rosa Caimi de Figueroa, Teresa Caimi de García y otros, Elisa R. de Abellá y otra, concurso voluntario de Benjamín Pereira, testamentaría de Buenaventura Cardona y Pons, conc. necesario de Andrés Sanguinetti, Jesús Ruibal con Brígido Ruibal, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, concurso necesario de Russ R. Pealer y C.ª incidente promovido por don Cornelio Van Donselaar, Augusto Ponsolle con Ambrosio Castaguet, concurso necesario de Pedro Palacios, conc. necesario del doctor A. J. Enamorado, con. nec. de Ricardo Cruces Rodríguez, conc. voluntario de Estanislao Pérez Nieto, sucs. de Tiburcio García, María Rodríguez, Francisco García, Cecilia Prieto, Julián Abellán, Petrona García y Máximo Florentino Abellán y García y Cayetano Abellán, Gerónimo Ricci con la Sociedad «Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich», suc. de Martín Trabucati, Domingo Fernández Amaya contra Eduardo Miranda, conc. voluntario de Benjamín Pereira, Francisca A. de Portillo en los autos de conc. de Mariano V Ca ta, conc. necesario de R. Cruces Rodríguez, antecedentes relativos á la menor Sara Novos, José M. Rodríguez con Bernardo Aguirre, concurso voluntario de Fernando Bordas, concurso voluntario de Andrés Porras y Perera, concurso necesario de Domingo L. Otero, test. de Pablo Cariñana, Pedro Dionisio Piñeyro, concurso voluntario de Simón Patino, concurso necesario de Evaristo Echenique.

Interlocutoria—Suc. de Pío Pérez.

Definitiva—Suc. de Juana García de la Quintana.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 15

Trámite—Rein y Cía. con Juan Castellanos, Eduviges Delgado con Jorge Rossi, oficio del Juzgado Nacional de Hacienda, Pedro Núñez conc. extrajudicial, Antonio Gebelin con Esteban Musto, Manuel López con Juan Inda y Juan R. Fontán, Pedro Núñez conc.

Interlocutorias—Ramón Arman con Víctor Franco, Antonio Abellá y Jourdán con Ana M. de Medina.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO INTERINAMENTE DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 15

Trámite—Suc. Antonio De Dovitiis inc. sobre rendición de cuentas y nombramiento de administrador judicial mandado correr por separado, Luis Pietrafessa con Cosme Petraglia inc. por costas, Luis Burone con María Caffera de Lena, sucesión de Luisa Ignacia Rollano, de Acosta y Lara, Isabel Espinosa de Ballefin con Isaías Ximenez, Ana A. de Leone con Antonio López, Victorio Briozzo, Angela Pieroa en los autos seguidos por Francisco Carnini con la suc. Francisco De Napoli, Enrique San Martín con la suc. Francisco de Mello, Víctor Martori con Domingo Landi y José Faccello, Nicolás Nicolini, Manuel Pereira (hijo) con Elbio Fernández, Pascual Onivero, suc. María Ventura de Delbene, concurso voluntario Alberto Barreto.

Interlocutorias—Pablo Caderosso con la suc. Celerino Torres, sucs. María Bica de Riesó y Angel Berlangiere.

Definitivas—Alicia Escalada, la suc. María Bacchino de Seco.

Reservadas—Doce.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

Avisos del día

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un armario, destinado á guardar un Gabinete de Física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley y se recibirán el día 26 del corriente, á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
5092-v.oct.25.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN Á LOS MARINOS

Para conocimiento de los propietarios y patrones de las embarcaciones de cabotaje, de pesca y del tráfico del puerto, se publica la siguiente comunicación de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, cuyo tenor es como sigue:

«Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del «Puerto.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—Señor «Capitán General de Puertos, coronel don Guillermo «Lyons.—En consecuencia de la construcción del muro en la vuelta del muelle de ribera en la prolongación de la calle Florida, hay actualmente obstáculos submarinos que pronto impedirán toda navegación en el sitio ocupado por las obras.—Este sitio «ha sido señalado por la Empresa del Puerto con una «boya (barrica) la cual establece el límite Norte del «pasaje que queda disponible entre la costa y las «obras.—Ruego á V. S. quiera dar las disposiciones «correspondientes á fin de que todo el movimiento «de embarcaciones en aquel paraje se efectúe por el «referido pasaje con absoluta prohibición de tentar «de efectuarlo afuera del mismo.—Saluda á V. S. «muy atentamente. — (Firmado).—*Luis Andreoni*.— «Montevideo, Octubre 15 de 1908.—El Capitán General «de Puertos».
5096-v.obre.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Souto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano núm. 236, y doña **María Duro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5019-v.oct.24.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Díaz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión [illegible], de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 233, y doña **Romana Medina**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5020-v.oct.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Escarbalioni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil s/n, y doña **Amalia Puentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
5021-v.oct.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Strobach**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Sarandí núm. 485, y doña **María Rita Loriente**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
5022-v.oct.24.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Juanena de Juanena, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público.
5084-v.obre.27.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno

CONCURSO MALLARINO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1-er Turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido Juan Mallarino, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, Rincón 109, por el término legal.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
5088-v.obre.27.

Juzgado Letrado Departamental de la Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que don Luis Canclini, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo ex judicial: Los que suscriben, por una parte don *Luis Canclini*, comerciante de la ciudad de Florida y por la otra los acreedores del mismo, hemos convenido dada la poco halagüena situación comercial de aquél, en celebrar el *siguiente concordato: 1.º Hacer los acreedores*, de sus respectivos créditos, una quita del ochenta por ciento. 2.° El saldo restante, ó sea el veinte *por ciento, lo pagará el señor Canclini*, en tres *cuotas iguales, á los cuatro, ocho y doce meses de la fecha del presente. 3.° Los señores Muscetti* y Pieri del comercio de Montevideo, serán los encargados de prorratear las cuotas entre los respectivos acreedores, entregándole á ese efecto el señor Canclini el importe de aquéllos. 4.° Si el señor Canclini dejara vencer uno de los plazos, sin cumplir la obligación que por este concordato se impone, queda sin efecto éste y en libertad los acreedores para proceder en la forma que entiendan convenga mejor á sus intereses. 5.° Los acreedores por su parte, se obligan á dar al señor Canclini carta de pago, como chancelación total, inmediatamente después de entregar la cuota tercera á que hace referencia este convenio. Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado, nos obligamos conforme á derecho.—Florida, Septiembre 17 de 1908.—Luis Canclini, A. Peyrallo, Riembau Morín y Cía., Blas Deloy, P. Pastorini (hijo), Compte y Piedras, Manuel Erasquín, Abal hnos. y Cía., $ 24.65, Antonio Corbo, Muscetti y Pieri, Lamaison y Villemur $ 34.68; Berreta Fratelli y Gaggini, P. hijos de G. A. Gamberoni, Frávega Pastorino, Santos García é hijos, Luis Margochi, G. Buenof, F. Anacleto da Silva, Francisco Pedran.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 6 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.
5091-v.nbre.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que los señores Antonio y Simón F. Granada se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

Los que suscriben, por una parte los señores Granada Hnos., comerciantes del Departamento de Florida, y por la otra, los acreedores de la misma, convenimos, dada la mala situación de aquéllos—en celebrar el siguiente concordato:

1.° Hacer los acreedores de sus respectivos créditos una quita del ochenta por ciento.

2.° El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagarán los señores Granada en esta forma: la mitad al firmarse el presente concordato y la otra mitad á los cinco meses de la fecha, con más el interés del uno por ciento mensual, pero sólo por la suma que importe el diez por ciento que se queda adeudando.

3.° La obligación que contraen los señores Granada Hnos. de pagar á los cinco meses ese diez por ciento y más sus intereses respectivos, la afianzan con el Escribano Público don Ariosto Peyrallo, quien en prueba de garantía y conformidad firma también el presente convenio.

4.° Los señores Repetto, Vega y C.ª, Rossi y Montans y demás acreedores que iniciaron juicio ejecutivo contra los señores Granada Hnos. desisten de su acción, pagando éstos, ó sea los demandados, las costas causadas.

5.° Los acreedores por su parte se obligan á dar carta de pago á los señores Granada Hnos. como chancelación total, inmediatamente de entregar éstos el saldo deudor del diez por ciento y sus respectivos intereses.

Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado nos obligamos conforme á derecho.

En Montevideo, á los veintinueve días de Julio del año mil novecientos ocho.

Por la firma Granada Hnos., Simón F. Granada; Abel Scanabino, José Canclini Mazzoni, Ariosto Peyrallo, Repetto Vega y C.ª, Viana y C.ª, Rodolfo Gimeno y C.ª, p. p. Carlos Crovetto Manuel Jover, pp. L. Libert, M. Deque, Mir y C.ª, Rossi y Montans, H. Dávila y C.ª, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, Goñi Rocha y C., Juan Rodríguez Rial, p. Fábrica Nacional de Sombreros Pedro Gil, Francisco Pereira é hijo, José M.ª y Servando C. Echeverría, Grela y Fernández.—Florida, Octubre 10 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.
5090-v.nbre.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita á los acreedores de don Abilio P. Souza, para la nueva junta que tendrá lugar en este Juzgado, el día veintiséis del corriente á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse del concordato propuesto por el nombrado señor Souza. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el deudor así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina.—Rivera, Octubre 10 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
5089-v.oc.24.

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.*
5087-v.nbre.17.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.*
5086-v.nov.17.

Cigarrería y salón de lustrar calzado

El que suscribe hace saber á quienes interese y á efecto de cumplir con la ley del 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de Domingo Albano y C.ª la cigarrería y salón de lustrar calzado de su propiedad, sito en la calle Soriano número 42A.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Ismael B. García.*
5085-v.nov.7.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de diez días, para la provisión de 1.450 mantas de abrigo, 420 ponchos, 300 pares de estribos y 172 manguines blancos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 24 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 2.°.
5077-v.oct.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de diez días, para la provisión de ponchos, prendas de vestuario, cascos, sables, hachas para bomberos, etc., para parte del personal del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 21, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 11 de 1908.—P. A.—*Francisco Iralour*, Oficial 2.°.
5067-v.oct.21.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.
4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.*
3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.° del reglamento, se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General.*
5054-v-nov. 10.

Dirección General de Aduanas

LICITACION

Llámase á propuestas para la construcción de dos balanzas destinadas al uso de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el martes 20 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*La Dirección.*
5071-v.obre.20.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el arrendamiento de los pescantes á vapor y á mano establecidos en los muelles de la Aduana de la Capital y sus dependencias.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día viernes 16 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto ó de quienes los representen debidamente. Las propuestas que no se presenten en la forma expresada y en las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, serán rechazadas sin más trámite.

Esta Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*La Dirección.*
5033.v.obre-16.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.*
4723-v-Nov-15.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Benito Trabazo, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación: «La Cubanita», y etiqueta correspondiete.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
5079.v.oct.17.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Edgar Allen y C.º, Limited, de Sheffield (Inglaterra) se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Acero labrado y sin labrar, cuchillería y herramientas de filo, martillos, ferretería, etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Delfín» y «Ciervo», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
5080.v.oct.17.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía «Val de Travers Asphalte Paving C.° Limited», de Londres (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Asfalto y sus similares para la pavimentación, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director.
5081-v.obre.17.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los que han recibido intimación de regularizar sus elementos de pesar y medir o para abonar el impuesto de visita, que hubieren eludido, el que se les concede un nuevo plazo, que vence el 20 del corriente, para presentarse á esta Oficina calle Piedras número 79, á fin de llenar los requisitos exigidos. Los que no dieren cumplimiento dentro de ese término se les aplicará las penas á que se hagan acreedores, siguiéndose para el efecto los procedimientos indicados por la ley vigente en la materia.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Juan A. Capurro*, Verificador General.
5039-v.oct.21.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa a los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.*
4953-v.obre.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta *sujeción á los recaudos* que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura del Departamento del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 30 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
5057-v.obre.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presensia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—

Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas,en el sellado correspondiente,se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 5024-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano.

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para el montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4969-v.oct.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente,se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.9.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivencia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramirez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay núm. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino. 5046.v-nov.11.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

EMPEDRADO DE LA CALLE JUJUY

Sácase á licitación pública la construcción de empedrado de la calle Jujuy entre 13 de Marzo y Vilardebó, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 15 del mes de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*La Dirección*. 5004.v.obre.16.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente,ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.7.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4824-v.oct.16.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4772-v·nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, Jose Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Direccion*. 4774-v-nbre.28.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que a continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomas Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección*. 4667-v.nov.6.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Nuñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección*. 4586-v.oct.23.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

ARRENDAMIENTO DE AVENIDAS

Habiéndose resuelto arrendar por el término de un año á contar del 1.º de Noviembre próximo las Avenidas del Parque Urbano y Playa de Ramirez para colocar sillas, se previene á los interesados que esta Dirección ha señalado el día 19 del corriente á las 3 p. m. para oir ofertas á la puja.

Esta Dirección se reserva la facultad de reglamentar la colocación de sillas.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*José Pedro Rodríguez*, Director.—*Francisco de Viana*, Secretario. 5076-v-obre. 18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Urrestarazú**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en la calle Uruguay núm. 86, y doña **Carmen Favaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7979-v.oct.17.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 5, y doña **Eugenia Tarsitano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cerrito núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8009-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bossano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García núm. 3, y doña **Tomasa Bozzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8010-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Petta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 230, y doña **Anunciación Campagna**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 7990-v.oct.18.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cornelio Augusto Nicolás Guerra Romero**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 30, y doña **Ernestina Biraben Muñoz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7980-v.oct.17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cóppola**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Calabria, domiciliado en la calle Valles núm. 20, y doña **Concepción Campos**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Calabria, domiciliada en la calle Valles núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8011-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Josefa Moyano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8001-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Inzette**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 67, y doña **Asunción Romanelli**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Soriano número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7968-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Tomás Abril**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 19, y doña **Paulina Fazzi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Maldonado núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7969-v.oct.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 242, y doña **Manuela Rey**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8004-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 231, y doña **Ana Teotonia Escobar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7981-v.oct.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Nogareda**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 49, y doña **María Giosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8014-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carlos Paramidani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio núm. 150, y doña **Luisa Geninazza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8002-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Echeverría**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Democracia número 110, y doña **Elisa Elizalde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7982-v.oct.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Martinoya**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 171, y doña **María Figueroa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7970-v.oct.16.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique López**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 359, y doña **Ramona Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Durazno número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el

Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8015-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis J. Balparda**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 779A, y doña **Francisca D. Curiel**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8003-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Domínguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 154, y doña **Serafina Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 24A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7991-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Bogaveu**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 93A, y doña **Sara Miranda**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7994-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Santos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Maceo, domiciliado en la calle Uruguay 582 y doña **María Elisabeta Messano**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7983-v.oct.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dante Rivara**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 14, y doña **María Lutrige**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8016-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Sónora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada núm. 371, y doña **Angela Landi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 202A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8017-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Cotelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 56, y doña **Catalina Depratti**, de 34 años de edad, de estado viuda de José Barbagelatta, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8018-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero González**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Córdoba núm. 52, y doña **Julia Almeida**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 1078.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8005-v.oct.21

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Laraya**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Venezuela núm. 8, y doña **María Carmen Langoni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, do nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8006-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Píriz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 32, y doña **Amalia Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7992-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Toller** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 70b, y doña **Cándida Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 70b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7993-v.oct.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Viñals**, de 24 años de edad, de de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria N.º 130 y doña **Rosa Somma**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Flores N.º 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8007-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Seijo**, de 37 años de edad, viudo de Josefa Goñi, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Figueroa s/n, y doña **María Magdalena Goñi**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7971-v.oct.16.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dotta**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 317, y doña **María Merelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7995-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alfredo Tapié**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la Avenida General Garibaldi s/n, y doña **Amara Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7996-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Viera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Vilardebó número 15 A, y doña **Elvira López Nicolás**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 146

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7984-v.oct.17.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Walther**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión geólogo, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Millán núm. 199, y doña **Augusta Göller**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Alemania, domiciliada en la calle Reducto número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7985-v.otc.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Trotta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Gratino, Bari, domiciliado en esta sección, y doña **Amelia Goya**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7986-v.oct.17.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Julio Bazán**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Adelina Mandorla**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7987-v.oct.17.

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Joaquina Garrido**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7988-v.oct.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 772, y doña **Josefa Gutiérrez Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Agraciada núm. 772.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7997-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Castiglioni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Continuación Agraciada núm. 99, y doña **Sara María Maciel Flangini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en 2.ª Uruguayana núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7998-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Bordoni**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caridad número 12, y doña **Luisa Maspons**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7989-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Meriles**, de 25 años de edad, de estadosoltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Julia Aicardi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7972-v.oct.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sansone**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Tuyutí N.º 14 y doña **Benita Chanz Castro**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio N.º 287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8008-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Cirillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 53, y doña **Angela Apólito**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 85, Barrio Gomensoro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7973-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Casal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 603, y doña **María Inés Mayo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7974-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Deffeuiler**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 26, y doña **Ascensión Esmeralda Beati**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7975-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Schiavo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suárez núm. 183, y doña **Angela Cavalieri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7976-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don **Francisco Perazzo**, de 72 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 90, y doña **Luisa Ribero**, de 53 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7977--v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Querubino Luraschi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 22, y doña **Amabilia Calcagno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Continuación La Paz número 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Dia-

rio Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7978-v.oct.16.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre delaño 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Lastes**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 113, y doña **Aida Canessa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8000-v.obre.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Adano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Artigas 23, y doña **Juana Ottonello**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Artigas número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7999-v.obre.18.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Angel Siri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Nueva Palmira s/n, y doña **Elena Canonero**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 76B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8012-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Ghiecra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 190, y doña **Rosa Fascioli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8013-v.oct.22.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5018-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Eduardo Ciria, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de don Eduardo Ciria, teniendo en cuenta la situación de los negocios de su deudor y las explicaciones que han oído de parte del mismo, resuelven aceptar el concordato extrajudicial que el mismo les propuso, bajo las bases siguientes: Primera: conceder al señor Ciria, una quita de cincuenta por ciento (50 %) sobre los créditos de cada uno. Segunda: El cincuenta por ciento (50 %) restante, nos será abonado en el término de cinco años, contados desde la fecha de la homologación de este concordato, en plazos trimestrales en partes iguales con referencia al porcentaje. Tercera: Los acreedores, una vez homologado este concordato, concurrirán al Juzgado de Comercio que debe entender en este juicio, previa citación que se hará por el mismo, para una audiencia; en la que á mayoría de votos de concurrentes á esa audiencia, se designe un interventor que fiscalice la administración de la casa de comercio del concordatario, durante el término que transcurrá hasta el pago del porcentaje acordado á nuestros respectivos créditos. La remuneración del interventor, será á costa del concordatario. Nombrarán también en la misma forma y en la misma audiencia, al acreedor que ha de percibir trimestralmente del deudor las cantidades en efectivo, y distribuirlas proporcionalmente á los acreedores, de los cuales recabará los comprobantes del caso, y entregará en oportunidad al señor Ciria. Cuarta: El señor Ciria se compromete á mejorar sus entregas parciales en caso que su negocio se lo permita en lo sucesivo, sin perjudicar la regularización de su buena marcha. Quinta: Queda igualmente convenido, que para el caso que Ciria no pueda cumplir con lo que queda convenido, se irá á la liquidación de su comercio; cuya liquidación se hará particularmente á voluntad de la mayoría de los acreedores que á ese efecto deberán reunirse levantando acta de la constancia respectiva.—Sexta: Es convenido también que el concordatario, señor Ciria, aceptará las indicaciones que sus acreedores en mayoría le hagan para la mejor marcha de sus negocios, así como para entender é indicar el presupuesto de gastos en su establecimiento.—Séptima: Conformes en todo lo que queda constatado, firmamos el presente, firmándolo también el concordatario, señor Ciria, á los efectos correspondientes, haciéndolo en papel común, el que deberá ser repuesto en el acto de su presentación al Juzgado que corresponda, para su homologación.—Eduardo Ciria.—Banco Anglo-Sudamericano, Ldo., Banco Español del Río de la Plata, Banco Británico de la América del Sud, Antonio D'Antuoni, Minoli, Queirolo y Dallera, Carlos Belmunt Golorons, Peirano Hncs. y Ca., Domino y Dotto, Vas, Martínez y Ca., Roque Cazaux y Hnos., J. y A. Tálice Hnos., Oteiza Hnos., Musetti y Pieri, Borde Labordi, J. Granara y Ca., Achille Bampini, Pusi y Dallera, M. Vidal, Ercole Mangiarotti, José Zunino, J. V. Nano, Luis Pozzi, Santiago Bussero, Alberto Vázquez y Ca., Juan Santini, Villa Hnos., Francisco Berninzone, Castro y Gutiérrez, Maurico y Tupino, Pedro Chans, Angel Bertoni é hijos, Bertoni y Mognachi, Juan Zubizarreta, Domingo Rinaldi, Félix Gerardi, Santiago Oliveri, Compañía Salus, Augusto Nery, Oneto, Vignale y Canale, Francisco Cessio é hi o, A. Pollio, Luis Ottonello, Eduardo Peuino, Dominguez y Montero Juan Banfi, Carnelli Vidal Rodríguez, Cavajani Puppo Badi y C.ª, E. Romaironi, H. García, Geninazzi Hnos., José M.ª Calvo, P. Carvallido y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Bartolomeo Calcagno, E. Armanino y C.ª, A. Reynel y C.ª, Sinden y Molinos, J. C. Neves, Luis Chiezza, Dornaleche y Reyes, Ernesto Homer, Lorenzo Larronda, Nicolás Laurino, Santiago Nogara, A. Mazza, Nicolás Pizzo, Domingo Cartolán, Juan Bereta, Juan Devenedetti, Deambrosis hijo y Parma.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5075-v.nbre.5.

CONCO RDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José María Esteve se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la Sección de Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio—acreedores del señor José María Esteve—oídas las explicaciones dadas por el apoderado del deudor, señor Pablo Fontaina; visto el balance presentado al concurso y en mérito á la honestidad comercial del concordatario, en conformidad con su apoderado, acordaron: 1.º Conceder al señor Esteve una quita de cuarenta por ciento sobre los créditos actuales que figuran en el balance archivado en la citada Sección de los Importadores y Mayoristas y que para su verificación se hacen constar al pie de la firma de cada acreedor; 2.º sujetar el pago de sesenta por ciento restante, á que queda obligado el señor Esteve, á las condiciones siguientes: a) El deudor lo abonará por partes iguales en seis plazos de 6, 12, 18, 24, 30 y 36 meses, á contar desde la aceptación de este concordato por todos los acreedores, ya sea judicial ó extrajudicialmente; b) La cuota de cada semestre la entregará el señor Esteve, á la Comisión de que habla el artículo siguiente, á fin de que proceda al cosiguiente prorrateo entre los acreedores; 3.º Nombrar una Comisión de carácter consultivo y fiscalizador—con las más amplias facultades—sobre la marcha de los negocios del señor Esteve.—Esta Comisión convocará á los acreedores si juzga del caso adoptar una resolución que se aparte de lo estipulado en este convenio. Se designa para formar parte de esta Comisión á los señores Rivera y C.ª, Juan Pons y C.ª y César Díaz. 4.º Es entendido que á los acreedores prendarios que lo son los Bancos de Londres y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, y Alemán Transatlántico se les pagará integramente cuanto se les deba por el importe de sus respectivas prendas, pues en esta parte no entran en la quita que conceden los créditos quirografarios. 5.º Según el estado de acreedores presentado en los autos de concordato, existen algunos créditos garantizados con mercaderías, vale decir con la tenencia de los correspondientes conocimientos. Estos señores acreedores están conformes en hacer entrega al deudor señor Esteve, entre cada vencimiento de seis meses convenidos con los demás acreedores—y siempre con el privilegio que hoy tienen sobre la cosa dada en prenda, un valor en mercaderías equivalente al respectivo porcentaje á vencer, pagadero aquel valor en las fechas que se señalan en el inciso *a* de la cláusula 2.ª de este convenio. 6.º Tanto el importe de las mercaderías que los Bancos tienen actualmente en garantía, como el que de ellas entregan al señor Esteve, en virtud de la cláusula que antecede, se considerarán con carácter privilegiado, subsistiendo éste, aun en el caso de que el señor Esteve no diere cumplimiento á este convenio. 7.º En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos copias de un mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, que se depositará en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada: José María Esteve, Pablo Fontaina, Luis Pintos, Juan Pons y Cía., Luis Totasans, Antonio R. Ruiz y Hnos., Leoncio Gandós, Santo Rovera y Cía. Oneto, Vignale y Canale, Rivera y C.ª, J. Deambrosis, E. Armanino y Cía., Banco Español del Río de la Plata, María Parodi, Banco de Londres y Río de la Plata, Peirano Hnos. y Cía., Cardoso y Cía., Seré y Cía., Samperio y Cía., Richard y Muller, Nuyens y Cía., Federico Pfeiffer y Cía., Hijos de P. Morales, Bodegas Franco Española, Mareschal y Cía., Sebastián Noguera, C. dos S. Lara, Gerardo Campos, Dómino y Dotto, Carlos T. Esteve, L. Peña, Hermann y Cía., Agustín Girado, Severo A. Piuma, Eugenio Danrée, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima, Peixoto, Morales y Cía., Mojino y Cía., Banco Italiano del Uruguay, Pascal Conbean y Cía., Banco Anglo Sud Americano Ldo. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicacion.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5011-v.obre.26.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.28.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos Lagos, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5016-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos seis, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Ezequiel Esteban Borges, declarándose qde el verdadero nombre del inscripto es Ulpiano solamente en vez de Ezequiel Esteban con que figura en ella erróneamente. Y á los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, Septiembre 30 de 1908. —*José Lamas*, Escribano Público. 5053-v.obre.

QUIEBRA—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinticinco de Septiembre último, se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la sexta sección judicial de este Departamento don Arturo R. Souza y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, habiéndose fijado un término de cuarenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico que lo es don Eugenio J. Plottier, los justificativos de sus créditos.—Paysandú, Octubre 1.º de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5026-v.obre.23.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, ba o apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4929-v.obre.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualqnier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.6.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.20.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en el juicio seguido por los sucesores de don Martín Bessonart, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia:—Trinidad, Septiembre 25 de 1908. Visto este juicio de rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil, iniciado por los sucesores de Martín Bessonart. Resultando que hechas las publicaciones de estilo, fué oído el Ministerio Público y se produjo la información fs. 14 á 15 vt.—Considerando que además de no haber habido oposición á las enmiendas solicitadas, los hechos invocados resultan probados por la información producida, y que el señor Agente Fiscal aconseja que se acceda á la rectificación solicitada. Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Ordenando se hagan las siguientes enmiendas: En la partida de matrimonio de Martín Bessonart con María Berrondo, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Francisco Luis Bessonart, donde dice Bessonat debe decir Bessonart. En la partida de nacimiento de Beltrán Gregorio Bessonart, donde dice Besonart debe decir «Bessonart» y donde dice Maricha Berondo «debe decir María Berrondo». En la partida de nacimiento de Juana Bessonart, donde diee Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berondo «debe decir Berrondo» En la partida de nacimiento de Domingo Quintín Bessonart, donde dice Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berrond «debe decir Berrondo». En la partida de nacimiento de Pedro Angel Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Fermín Bessenart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Pedro Besonart «debe decir Bessonart, y en la partida de nacimiento de Martín Doroteo Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart».

Háganse las comunicaciones y publicaciones preceptuadas por el artículo 1.º de la ley de 9 de Junio de 1888 y justificadas las publicaciones, previa tasación y pago de costas y practicados los desgloses que corresponda, archívese este expediente.—*Jaime Cibils Larravide*.—Y á los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación.—Trinidad, Septiembre 28 de 1908.—*Federico Rivas*, Actuario. 5082-v.Otc.25.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citandose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Victor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4941-v.obre.18.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesion Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figura, de un crédito precedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el que se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrársele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros; encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. —Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la su-

cesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yoffre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.10.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de los señores Freiria y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenia establecido en la calle San Salvador número 94 esquina á la de Minas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*José Suárez Pose.* 5082-v.nbre.6.

Venta de tienda

El que suscribe, participa al público y al comercio en general, que habiendo comprado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tiene establecida don Juan Marmallon en la calle Sierra número 77 esquina Nicaragua, llamo á todos los que tengan cuentas ó algo que reclamar contra dicho señor, para que se presenten en el término de 30 días á contar desde la fecha, en la calle Colorado número 143 (Reducto), pasados los cuales quedaré exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*Manuel P. Silveira.* 5074-v.nbre.5.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.* 5070-v.nov.13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad —Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures.* 5069.v-nbre.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según compromiso contraido por ante el escribano don Juan R. Irisarri, hemos resuelto declarar disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos constituida para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de café, restaurant y sus anexos, gira en esta plaza con la denominación del «Sportman» bajo la razón social de José M. Dieguez y C.ª, debiendo quedar el activo y pasivo de dicha casa del exclusivo cargo del socio señor Diéguez.—Lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 26 de Septiembre de 1904. —Mercedes, Octubre 1.° de 1908.—*Serafín Alonso.—José M.ª Diéguez.* 5068-v-nbre. 4.

Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.* 5061-v-nbre. 11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denominado: Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.* 5062-v-nbre.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto Semblat en esta ciudad con fecha diez y seis de Septiembre ppdo. hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba en Daymán, 2.a sección rural de este Departamento, bajo la razón de «Teixeira y Pamparatto».—Salto, Septiembre 30 de 1908.—*Sinforiano Teixeira.—José Pamparatto.* 5060.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Vicente de Luca, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Avenida Libertad esquina Avenida Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica que pasados los treinta días á contar desde hoy el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, Octubre de 1908.—*Juan Arresigon.* 5059.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Gaspar Marchesse las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Tablada, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Alfredo Costa.* 5056-v.nov.1°.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Juan Panzera y Alfredo Priario, mi establecimiento de lechería sito en la calle Maciel núm. 157 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Fernando Falco.* 5052-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle 25 de Agosto numero 86, esquina Solís número 17, y que giraba bajo la razón social de Dall'Orto Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Angel Dall'Orto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.— —*Dall'Orso Hnos.—Pablo Dall'Orso.—Angel Dall'Orso.—Dall'Orso Hnos.* 5051-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con fecha 5 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Vanni y Pelloni en el ramo de Sastrería en la calle Agraciada núm. 514, quedando como único dueño Rafael Vanni, quien se hace cargo del activo y pasivo, que continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Rafael Vanni, Luis Pelloni.* 5050-v.obre.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Cucurullo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 86A, esquina República, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Pedro Guená.* 5042-v-oct.31.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Casal el negocio de carbonería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 79.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Albino Rodríguez* 5040-v-oct.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público, que ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 24 de Septiembre último, ha quedado disuelta la sociedad que con el rubro de Antonio y Roberto Bianchi, giraba en esta plaza, con un negocio establecido en esta capital calle Agraciada núm. 969, denominado «Zapatería del Comercio y Almacén de Cueros»; habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del socio Roberto Bianchi. Los que se consideren con derechos pueden concurrir á dicho domicilio, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Roberto Bianchi.—Antonio Bianchi.* 5038-v.oct.31.

Venta del café "Congreso"

Al comercio y al público en general se previene que hemos prometido vender á don Marcos Ormaechea, el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Café Congreso», situado en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez núm. 1328. Los acreedores se presentarán en el mismo negocio á fin de ser pagados, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Manuel Alvarez. — Domingo Rey. — Enrique Viqueira.* 5037-v.oct.31

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Molfese y Calcagno, que había tomado en arrendamiento el taller de tornería á vapor instalado en la calle Miguelete números 130 y 132, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Molfese. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*Juan C. Molfese —Juan E. Calcagno.* 5036-v.oct.31.

Al comercio y al público

Avisamos, que por escritura que otorgó el escribano Lisandro F. Freire, el señor José D. Zamalvide ha dejado de pertenecer á la razón social José A. González y C.ª, de que formaba parte. Esta separación no significa nada á la marcha de los negocios de nuestra casa, la que continuará en los diversos ramos que abarca.—San José, Octubre 6 de 1908.—*José A. González y C°.* 5035-v-oct.31.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.* 5034-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace ésta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García.* 5030-v-nov.8.

Venta de zapatería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Cayetano de Luca, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Comercio entre las de San Isidro y Montevideo, de esta localidad.—Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Guadalupe (Departamento de Canelones) Octubre 6 de 1908. —*Gualberto Márquez.* 5031-v oct.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Esmoris el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén y Baratillo de la Paz» que tenía establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*Benjamín Barreiro.* 5023-v-obre.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que, de común acuerdo y por terminación de contrato, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Corrales, Departamento de Rivera. Los que se consideren acreedores nuestros se servirán presentar sus cuentas en la casa de don Francisco B. Helguera, calle Eruguay 88 y 90, en Montevideo.—Corrales, Octubre 3 de 1908.—*Díaz y Fernández.* 5020-v.oct.28.

Agencia de mensajeros "Express"

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor de los señores Angel P. D. Quiña y C.ª la casa de mensajeros «Express», sita en la plaza de Cagancha números 28 y 29, de esta ciudad, propiedad del que sucribe.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antonio Fernández.* 5017-v.oct.28.

Al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Nario las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado 541 esquina Caiguá, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Carmelo Lecaldare.* 5009-v.oct.27.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.* 5008-v.nov.4.

Sociedad disuelta

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que, como propietaria del puesto de verdura y frutas número 145 del Mercado del Puerto, giraba bajo la razón de Vila y Basso, quedando como propietario de dicho puesto el socio Arturo Vila.—A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Arturo Vila —Santiago Basso.* 5007 v.oct.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martínez.* 5005-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Dotta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires N.° 214 esquina Ituzaingó 209 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Francisco Gilardo.* 5003-v.oct.27.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores Bañales y C.ª la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Juan D. Jackson esquina Canelones y Constituyente.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Pedro Carpi.* 5001.v.oct.27.

Venta de confitería y café

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura autorizada por el escribano don José S. Gascué el 1.° del corriente, he vendido á los señores Alfredo B. Dutra y C.ª el establecimiento que en los ramos de confitería, café y billar, poseía en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Agricultura, donde deben concurrir dentro de 30 días los que tengan algún reclamo que hacer —Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Octubre 2 de 1908.—*Juan Perrone.* 5000-v.oct.27.

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª* 4997-v.nov.5.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guertzolli y Fuentes.* 4996-v.oct.25.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c., de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Juan Subias.* 4995-v.obre.25.

Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos Mir el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Mariño.* 4994-v-obre.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Juan Galbalini y Evaristo Gonda, el almacen de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Suizo», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio núm. 880 esquina á la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908. —*R. Mangini y Hno.* 4989-v.obre.23.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo y C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandugiia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hnos.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez Jose

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podesta Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Remna y C.ª
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprarie Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez José
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petiñón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Tálice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antónío

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Octubre 1.º de 1908

V.º B.º—Zas · 1016-pm. · *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llamamiento	Escuelas á proveerse: Grado y número	Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 14....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural num. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural num. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7.......	Cañitas—Río Negro	V. e. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado num. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural num. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado num. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1903
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yi—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural num. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural num. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Rugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural num. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Reggio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caraguatá esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Francisco García.* 4988-v.obre.23.

Sociedad disuelta

Según escritura pasada ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 4 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Esparraguera y Saavedra, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva firma de Baliarda y C.ª—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Baliarda y C.ª* 4983-v.obre.23.

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada el 7 de Marzo último ante el escribano José M.ª Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teniamos concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término. —Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi—Emilio Frizzi.* 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Beis y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores numeros 177 y 177A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo.* 4978-v·obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he vendido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, tenia establecida en el Rincon de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez* (hijo). 4977-v-obre.22.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 118. Se hace esta publicacion de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*José Lovener.* 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad qne en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cia., n- do con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.29.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez.* 4967-v.obre.21.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teniamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala,

(Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.— Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizo el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, despacho de bebidas, hotel y cochería, tenía establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908.—*Santiago Bordaberry.* 4964-v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitres del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiendose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry.—Juan Berho.—Arnaud Bordaberry.* 4963-v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 24 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Río Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908. —*Manuel Calveira.* 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.º 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez.*—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tomeo.* 4957-v.oct.20.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso.* 4948-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera. que he contratado vender á favor de don Bibiano El Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra.* 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli.—Francisco D. De Camilli.* 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta.* 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71B y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Vetro.—José Antelo.* 4943-v.otre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cía.* 4942-v.obre.25.

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay núm. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Villzio.—Sebastián Forné.* 4902.v-obre.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.

Imprenta del Diario Oficial